



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARATULA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
FERNANDEZ GIRON, KATERYN
ORCID: 0000-0002-0885-7661**

**ASESORA
CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FERNÁNDEZ GIRÓN, KATERYN

ORCID: 0000-0002-0885-7661

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

.....
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco a dios porque en todo momento guio mis pasos otorgándome la sabiduría en la obtención del conocimiento.

A mis Maestros:

Porque en todo momento estuvieron presente dispuesto a impartir sus enseñanzas, conocimientos compartiendo sus experiencias en la consecución de mis logros académicos.

Kateryn Fernandez Giron

DEDICATORIA

A mis padres Florentina y Marcial:

Quienes han sido la guía en el camino para llegar a este punto de mi carrera con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento.

A mi Esposo:

Porque es mi apoyo, fuerza y fortaleza, quien siempre me motiva a ser mejor, con quien inicie una nueva etapa en la vida llena de felicidad y constante aprendizaje.

Kateryn Fernández Girón

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Junín – Lima, 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Demanda de Alimentos, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, Of the judicial district of Junín – Lima, 2019? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; while and of the sentence of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Demand for Food, Motivation and Sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. MARCO TEÓRICO.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Conceptos	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13

2.2.1.2.3.1.	Principio de unidad y exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2.	Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3.	Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4.	Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.3.	La competencia.....	15
2.2.1.3.1.1.	Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.3.1.2.	Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.3.1.3.	Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	17
2.2.1.3.1.4.	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3.2.	Conceptos	18
2.2.1.3.3.	Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.4.	Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.5.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4.	La pretensión	19
2.2.1.4.1.	Conceptos	19
2.2.1.4.2.	Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3.	Regulación.....	20
2.2.1.4.4.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.4.4.1.	Pretensiones	21
2.2.1.5.	El proceso	21
2.2.1.5.1.	Conceptos	21
2.2.1.5.2.	Funciones del proceso	21
2.2.1.5.3.	El proceso como garantía constitucional.....	22

2.2.1.5.4. El debido proceso	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	24
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	24
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso ..	25
2.2.1.6. El proceso civil	25
2.2.1.6.1. Conceptos	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	26
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	26
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	26
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	27
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	27
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	28
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	29
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	29
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	30

2.2.1.7.	El Proceso Sumarísimo.....	31
2.2.1.7.1.	Conceptos	31
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.....	31
2.2.1.7.3.	Procesos Único	32
2.2.1.7.4.	Alimentos en el proceso sumarísimo.....	32
2.2.1.7.5.	Las Audiencias en el Proceso	32
2.2.1.7.5.1.	Audiencia Única	32
2.2.1.7.5.2.	La audiencia de conciliación.....	33
2.2.1.7.5.3.	La audiencia de prueba	33
2.2.1.7.5.4.	Regulación	34
2.2.1.7.5.5.	Las audiencias en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.7.6.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.7.6.1.	Conceptos.....	34
2.2.1.7.6.2.	Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso.....	34
2.2.1.8.1.	El Juez	34
2.2.1.8.2.	La parte procesal.....	35
2.2.1.8.3.	El Ministerio Público.....	35
2.2.1.9.	La demanda, la contestación de la demanda	35
2.2.1.9.1.	La demanda	35
2.2.1.9.2.	La contestación de la demanda.....	36
2.2.1.9.3.	La demanda en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.9.4.	La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.10.	La prueba.....	37
2.2.1.10.1.	En sentido común y jurídico	37

2.2.1.10.2.	En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.10.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio	39
2.2.1.10.4.	Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.10.5.	El objeto de la prueba	39
2.2.1.10.6.	La carga de la prueba	40
2.2.1.10.7.	El principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.10.8.	Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.10.9.	Sistemas de valoración de la prueba	41
2.2.1.10.9.1.	El sistema de la tarifa legal	41
2.2.1.10.9.2.	El sistema de valoración judicial.....	42
2.2.1.10.9.3.	Sistema de la sana crítica	42
2.2.1.10.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba	43
2.2.1.10.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	43
2.2.1.10.12.	La valoración conjunta.....	44
2.2.1.10.13.	El principio de adquisición	44
2.2.1.10.14.	Las pruebas y la sentencia	45
2.2.1.10.15.	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	45
2.2.1.10.15.1.	Documentos.....	45
2.2.1.10.15.2.	La declaración de parte	47
2.2.1.11.	Las resoluciones judiciales	49
2.2.1.11.1.	Conceptos.....	49
2.2.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales	49
2.2.1.12.	La sentencia	50
2.2.1.12.1.	Etimología.....	50
2.2.1.12.2.	Conceptos.....	50

2.2.1.12.3.	La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	50
2.2.1.12.3.1.	La sentencia en el ámbito normativo	51
2.2.1.12.3.2.	La sentencia en el ámbito doctrinario	53
2.2.1.12.3.3.	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	53
2.2.1.12.4.	La motivación de la sentencia.....	53
2.2.1.12.4.1.	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	54
2.2.1.12.4.2.	La obligación de motivar	55
2.2.1.12.5.	Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	56
2.2.1.12.5.1.	La justificación fundada en derecho	56
2.2.1.12.5.2.	Requisitos respecto del juicio de hecho	56
2.2.1.12.5.3.	Requisitos respecto del juicio de derecho	58
2.2.1.12.6.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	60
2.2.1.12.6.1.	El principio de congruencia procesal	60
2.2.1.12.6.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	60
2.2.1.13.	Medios impugnatorios	64
2.2.1.13.1.	Conceptos.....	64
2.2.1.13.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	65
2.2.1.13.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	65
2.2.1.13.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	67
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión planteada	68
2.2.2.2.	Ubicación de Alimentos en las ramas del derecho	68
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y El Código de los Niños y Adolescentes.....	68

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:.....	68
2.2.2.4.1. Alimentos	68
2.2.2.4.1.1. Características de los alimentos.....	69
2.2.2.4.2. Aumento de Alimentos	69
2.2.2.4.3. Disminución de Alimentos:	70
2.2.2.4.4. Alimentos para el mayor de dieciocho años.....	70
2.2.2.4.5. Obligados a dar alimentos	70
2.2.2.4.5.1. Aumento de la obligación alimentaria	71
2.2.2.4.5.2. Reducción de la obligación alimentaria.....	71
2.2.2.4.5.3. Prorrateo de la obligación alimentaria	71
2.2.2.4.5.4. Exoneración de la obligación alimentaria.....	72
2.2.2.4.5.5. Extinción de la obligación alimentaria	72
2.2.2.4.6. Vínculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante	73
2.2.2.4.6.1. Derecho alimentario de los cónyuges.	73
2.2.2.4.6.2. Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes.	73
2.2.2.4.6.3. Hijo mayor de edad con incapacidad.....	74
2.3. MARCO CONCEPTUAL	75
2.4. HIPÓTESIS	78
III. METODOLOGÍA.....	80
3.1. Tipo y nivel de la investigación	80
3.1.1. Tipo de investigación	80
3.1.2. Nivel de investigación. Exploratoria – descriptiva	81
3.2. Diseño de la investigación	81
3.3. Unidad de análisis.....	82

3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	85
3.6.1.	De la recolección de datos.....	85
3.6.2.	Del plan de análisis de datos	86
3.6.2.1.	La primera etapa.	86
3.6.2.2.	Segunda etapa	86
3.6.2.3.	La tercera etapa.....	86
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	87
IV.	RESULTADOS	90
4.1.	Resultados.....	90
4.2.	Análisis de los resultados.....	117
V.	CONCLUSIONES	124
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
	ANEXOS	135
	 Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01	 136
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	150
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	155
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	163
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético	174

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados de los cuadros de resultados.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 1. Calidad de parte expositiva	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	99

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4. Calidad de parte expositiva	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	110

Resultados consolidados de las sentencias en estudio.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de la primera instancia	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la segunda instancia.....	115

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años del presente trabajo, se puede afirmar que es necesaria el avance de la tecnología y la globalización mundial, los operadores del derecho debemos trabajar cada día por ayudar y mejorar nuestro Sistema y administración de justicia en una sociedad. Para ello, debe establecerse un sistema administrativo que garantice el acceso de todos los ciudadanos a la justicia. La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

"Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización de nuestro país)"

En el contexto internacional:

En España

Benavides, (2016) Exclusivamente a dichos juzgados y tribunales corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. En ejercicio de dicha potestad, los juzgados y tribunales conocen y deciden todos los procesos jurisdiccionales de los órdenes civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar. El conocimiento y decisión de dichos procesos consiste en la tramitación y pronunciamiento sobre el fondo del asunto que les planteen las partes, sean estas autoridades o particulares. Es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. Es esta una demanda corporativa o sectorial recurrente e interesada o ciertamente, como algunos dicen, ¿la Justicia en España es la Cenicienta de la Administración, y es la falta de inversión la causa más determinante que explica su actual funcionamiento?

Otro de los asuntos la administración de Justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

En el contexto latinoamericano:

En Argentina:

Benavides, (2016) La administración de justicia en Argentina Latina ha tenido varias reformas, las cuales han ocupado un amplio espectro: desde la reforma institucional, con la creación de organismos como las cortes constitucionales o las fiscalías, hasta

las modificaciones a regímenes particulares, como el proceso penal o el proceso judicial en general. solamente podemos sentir vergüenza al leer en extenso el fallo referido; vergüenza y la necesidad inexcusable de llevar adelante una discusión seria respecto del sistema judicial que posee la provincia y la ineludible obligación de modificarlo a los efectos de no seguir perjudicando a los justiciables, dado que la tutela jurídica de los derechos de los ciudadanos sólo podrá asegurarse de forma efectiva cuando toda persona tenga el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales. (p. 16).

En Colombia:

Palacios, (2015) Dentro del sistema de administración de justicia, propiamente dicha queda a cargo de una Corte Suprema de siete magistrados de carácter vitalicio (excepto medie destitución por mala conducta por causa definida por la ley) y de tribunales superiores con competencia en los distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, es una de las tareas más complejas que se le pueden asignar a un analista, máxime si cualquier reflexión arranca con Colombia que -según la ONU, aunque otros organismos son más optimistas-, ocupa el “honroso” tercer lugar en el ámbito planetario en materia de desigualdad social.

En relación al Perú:

Arias y Peña, (2016) Nos dicen la corrupción es un problema que afecta al sistema de justicia sin que se haya a la fecha controlado sus causas y efectos. La Administración de Justicia en el Perú, requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

En opinión de Rodríguez, (2017-2018) menciona que: Durante décadas, los jueces de

paz han cumplido una labor de vital importancia para la paz social, pues solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y dan acceso a la justicia a aquellos usuarios de zonas a las que no llega la justicia formal. En ese sentido, es necesario dotar a los jueces de paz de los conocimientos y los medios indispensables que les permitan llevar a cabo su labor sin afectar derechos constitucionales, pero manteniendo los principios de la justicia de paz. Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal. (p. 22).

En el ámbito del Distrito Judicial de Lima.

Pásara, (2015) En Lima el problema sigue siendo principalmente cuenta con tres objetivos claros y concretos. Lograr para los más de dos millones de personas que viven en esta zona de la capital una justicia más cercana y más rápida y desconcentrar el distrito judicial de Lima para aumentar su eficiencia. Con estas medidas se da comienzo al proceso de optimización del funcionamiento de la Corte Superior de Lima y así superar una brecha de resolución de expedientes cercana a los 7 mil casos mensuales. La implementación de este nuevo Distrito Judicial se realiza optimizando la administración y aplicación de los recursos presupuestales existentes, el cual representa un esfuerzo de los órganos de gobierno del Poder Judicial, así como de su personal jurisdiccional y administrativo para lograr una justicia más eficaz y oportuna.

Guerrero Tintinapón, (2018) En la reunión convocada con abogados reconocidos para discutir sobre la actuación profesional, luego de ser abordados diversos problemas de mala práctica y, en particular, la extensión de la corrupción en el sistema de justicia, un participante señaló: “Los colegios de abogados no hacen nada por sancionar realmente a los abogados corruptores”. Desde otro lado, difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también

la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (p. 341)

La problemática de la administración de justicia de nuestra Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Agosto, (2018) El Dr. Diógenes Jiménez Domínguez, Decano de la Facultad de Derecho de la universidad ULADECH católica, participó en la reunión que el Dr. César San Martín, Juez Supremo de la República, convocó para escuchar los aportes en la lucha contra la corrupción de las autoridades educativas universitarias.

La reunión se realizó en la Corte Superior de Justicia del Santa en la que nuestro docente expuso el impacto de la corrupción en la sociedad y los retos que deben enfrentar las escuelas profesionales de derecho de las universidades en la perspectiva de revertir tan dañino fenómeno social.

En ese sentido el Dr. Jiménez Domínguez propuso que como medida preventiva se sugiera a las autoridades del Ministerio de Educación que se implemente en los colegios la enseñanza de los cursos de ética y valores. "Sobre todo desde los primeros grados de la educación básica", agregó.

Otra alternativa que sugirió y de aplicación profesional sería que todos los colegios profesionales no se aislen de la supervisión de sus agremiados en su función pública y que los sancionen cuando cometan irregularidades en la administración pública.

"Es que hay un costo también que se traslada a los colegios profesionales cuando uno de sus integrantes se ve envuelto en casos irregulares y es ahí que las autoridades de la orden deben actuar", indicó. Finalmente, el Decano saludó la buena disposición del Juez Supremo César San Martín de invitar a las universidades a colaborar con la justicia, así como lo viene haciendo permanentemente ULADECH católica, participando en la Mesa de lucha contra la corrupción.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz

Letrado – Sede Chilca, del Distrito Judicial Junín, que comprendió un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia resolvió declarar fundada; donde se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a doscientos ochenta soles a favor de su menor hija; por consiguiente la sentencia tuvo que apelarse, por lo que se observó en la sentencia de la segunda instancia, sentencio confirmando la sentencia de primera instancia en todo sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 2 años, 1 meses y 18 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Por tal motivo se planteó el problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?

EL Objetivo general es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica por la clara y concreta evidencia existentes en el ámbito internacional como nacional sobre la administración de justicia, por lo que mediante estudios la administración de justicia no toma tanta credibilidad por la sociedad, más por el contrario goza de desconfianza por las situaciones que atraviesa, lo cual es materia de tomar la importancia necesaria para poder combatir la injusticia, que es importante para la sociedad desde todo punto de vista.

Lo cual, el presente trabajo es un alcance más para así poder, por lo menos revertir la problemática existente que atraviesa nuestra sociedad, pues se tiene que reconocer la

Complejidad por lo que involucra al estado y a las sociedades, en ese contexto mediante este proyecto tratare en lo más posible dar esa iniciativa para así poder por lo menos dar un paso en esta problemática, teniendo como resultado poner pautas, proyectos que puedan beneficiar a nuestra sociedad. Mediante esta investigación se destacará la utilidad de los resultados, pues se tendrá que llegar de forma inmediata a los administradores de justicia; tanto en el ámbito pública y privada, para así poder concientizar para la utilización de las normas, leyes, etc., teniendo como resultado la aceptación, el conformismo de la sociedad.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para

quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos puntos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Así teniendo como resultado la aceptación de la sociedad ante la administración de justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Guerrero, (2018) En el Perú investigo: “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*” cuyas conclusiones fueron: Primera: Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. La función de la oferta de resoluciones judiciales se explica principalmente por factores en el capital y el trabajo, donde la inversión en capital está representada por infraestructura, equipos, entre otros; mientras que el trabajo por la contratación de nuevo personal, el Poder Judicial ha venido contratando nuevo personal en los últimos años que al parecer no ha sido suficiente, lo cual debería de aumentar la calidad de oferta de resoluciones judiciales. Segunda: Se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo. Tercera: Otro aspecto es la mejora en la educación y en la evaluación de calidad de los jueces, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público.

Saavedra, (2017) En Perú investigó: “*Las Sentencias de Tenencia Compartida y el Bienestar del Niño y Adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte. 2011-2016*” y arribo a las siguientes conclusiones Primero Se ha analizado que las sentencias que

dictan en los procesos donde se encuentran involucrados niños y adolescentes, a tenor de lo establecido en el Art. IX del Título preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos locales y demás instituciones, consideran el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos para salvaguardar en todo momento la integridad física del menor, por consiguiente es regla ya procesal siempre velar por el bienestar del niño y adolescente y más aún en los procesos de tenencia. Segundo Se ha analizado que las sentencias de tenencia compartida han logrado un aporte favorable con respecto a la integridad psicológica de los menores, ya que, de acuerdo a las entrevistas realizadas, los padres de familia manifestaron que como resultado de las sentencias ahora ven a sus hijos más seguros de sí mismos, desenvueltos en el colegio y en la mayoría de los casos notan cierta madurez y estabilidad

Devis, (1993) En Colombia, investigo: “*Teoría General de la Prueba Judicial*”, y sus conclusiones fueron: Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Además se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Por consiguiente es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez.

El jurista González, J. (2006), En Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Neyra Flores, (2015) Acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción en un sentido amplio es considerada un poder de las autoridades facultadas, en su sentido abstracto la acción es una simple actividad, en un sentido concreto equivale a la acción con derecho. (p. 260)

En opinión de Guerra, (2016) en referencia a la acción menciona:

La acción es un poder jurídico perteneciente a la categoría de los derechos subjetivos. Frente al poder del particular de ejercitar el derecho de acción, está el deber del juez de proveer sobre la demanda en la cual la acción se ejercita, deber cuya omisión está penada como denegación de justicia. Para uniformizar denominaciones, nos vamos a referir a la acción como se enuncia en el Código Procesal Civil, como “derecho de acción”. Respecto a este derecho, aun cuando se dice que no existe derechos absolutos, entendemos que este si lo es, ya que su ejecución solo depende de la voluntad de la persona. El presupuesto es la existencia de un aparato u órgano jurisdiccional y luego la decisión del usuario del servicio de justicia. (pp. 28 y 29).

La acción es la voluntad de las personas para poder formar parte del elenco del derecho que son configurativos de los derechos humanos.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Águila, (2012). Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción. (p.36)

CNM (2010) Es un derecho de interés de la colectividad: no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada. (p. 497)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Para Guerra, (2016). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión; entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo; y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional.

El derecho de acción se habrá materializado o hecho efectivo, al presentarse la demanda pidiendo tutela jurisdiccional, sin embargo, para que el proceso pueda tramitarse, “Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”. (p. 28)

2.2.1.1.4. Alcance

Lo encontramos en la Sección Primera-Jurisdicción, Acción y competencia. Título I- Jurisdicción y Acción, en el artículo 2°. - Es la invocación de un derecho y el amparo de una norma sustantiva, para activar el órgano jurisdiccional, no puede ser soslayada por el Juez. Jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho procesal, cuyo contenido no es otro que el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

García, (2012) en su obra “Teoría general del proceso”: La jurisdicción es un atributo de la función pública que implica potestad, imperio y poder de los órganos competentes del Estado, jueces o árbitros estos tienen múltiples atribuciones tendientes a satisfacer las necesidades con relevancia jurídica de la sociedad. Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada. (p. 55).

Para White, (2008) Menciona: La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de

imponer su voluntad sobre otros. En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. (p. 22).

La jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Hugo Alsina, citado por Águila (2012 p.36):

NOTIO Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

VOCATION Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso

COERTIO Facultad del juez para emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones

JUDICIUM Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

EJECUTIO Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

(Águila, 2012) señala:

Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado. (p. 27).

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Artículo 139°.- Inciso 1°.- De la constitución política del Perú. -

El presente artículo señala la unidad y exclusividad vela por asegurar la imparcialidad de la actuación jurisdiccional; que quiere decir, que el estado en materia de administrar justicia lo hace a través del Poder Judicial solo él y de manera exclusiva, nadie puede arrogarse función jurisdiccional alguna, que la previamente señalada por la ley. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia.

Según el D.L 768 Código Procesal Civil, señala en su artículo 1° La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república. La presente norma determina claramente que sólo y exclusivamente el Poder Judicial puede administrar justicia en materia civil. Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1° potestad jurisdiccional conecta con la problemática de la actividad judicial, esto es, con la razón de ser de esta atribución exclusivamente para jueces y tribunales, que a su vez conduce a tratar la determinación del contenido de la potestad jurisdiccional. Similar contenido lo encontramos en el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Carta Política de 1993.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Artículo 139°. 2. De la Constitución Política del Perú. -

Según la división tripartita, los poderes del estado son el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como estos poderes, las demás instituciones que consagra la constitución, gozan de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Consejo de la Magistratura y cuantas instituciones señale la constitución gozan de autonomía. Por lo tanto, el Poder Judicial no puede ser la excepción a esta regla y más aún si tiene encomendada una de las tareas más difíciles, cual es, administrar justicia.

El doctor (Lama, 2012) refiriéndose a esta garantía constitucional menciona lo siguiente: Es decir, la neutralidad e independencia judicial exige que para su misión de concreción y privación de derechos, el Juez, en el ejercicio de sus funciones, esté libre de injerencias, influencias o intervenciones perniciosas que provengan no sólo de los poderes políticos (Ejecutivo y Legislativo). Este poder puede usarse, por ejemplo, imponiendo ciertas medidas cuando el poder judicial perciba que otro poder del Estado se niega a cumplir un deber constitucional o declara inconstitucionales las leyes aprobadas por la legislatura. (p. 02).

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

En opinión de Guerra, (2016) “Sistema de Protección Cautelar” menciona:

Ubicación constitucional del principio y derecho El derecho a la Tutela Jurisdiccional

efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (p. 31).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Para Águila, (2012) El principio de publicidad Implica:

El deber del Juez de procurar que el proceso se desarrolle con conocimiento público; Del conjunto de esos derechos y principios procesales, como es obvio, se derivan un conjunto de consecuencias en orden tanto a los derechos y garantías de los justiciables, cuanto a los límites de los poderes públicos. Es de recordar que en tanto el proceso es una estructura constituida por una serie ordenada de actos que se realizan en el tiempo, el quehacer de los sujetos procesales se halla gobernado por principios, que son categorías lógico jurídicas, muchas de las cuales han sido positivizadas en la Constitución o en la Ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal. Estas garantías, en cuanto tales, se proyectan en bloque en todo el ámbito procesal penal; son expansivas y polivalentes, pues una misma garantía tanto se la encuentra en una fase del proceso como en otra. (p. 34).

Podemos definir el debido proceso, como la garantía procesal que determina que la obligación que tiene el juez y las partes de observar los principios y lo establecido por las normas adjetivas correspondientes. Y La tutela jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona (natural o jurídica) de pedir la protección jurídica del estado. Más específicamente es el derecho de acción.

2.2.1.3.La competencia

2.2.1.3.1.1. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Artículo 139°.- inciso 5. De la constitución política del Perú.-

La motivación es la expresión del por qué el juez emite una resolución, es decir, el juez al emitir una resolución en los considerandos explica las razones del por qué. Ejemplo: Si Juan habiendo sido remplazado por tercera vez para que comparezca en un proceso de calidad de inculpado no lo hace, el juez al emitir su orden de captura tendrá que decir algo así: Vistos y considerandos, que habiendo sido emplazado y apercibido en dos oportunidades para que comparezca en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de María Pérez y al mostrar rebeldía. Se RESUELVE: Declararlo REO CONTUMAZ y ordeno su inmediata captura e internamiento en el Centro Penitenciario para Reos en Cárcel, de esta ciudad... Al groso modo, esta es la manera como los jueces motivan sus sentencias, es decir, explican el porqué de las mismas.

Monroy G., (1996) La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político - institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 81).

2.2.1.3.1.2. Principio de la pluralidad de la instancia

Artículo 139°.- Inciso 6°. De la constitución política del Perú

Cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus "órganos jerárquicos" la ley está señalando de manera implícita que los órganos jerárquicos vienen a constituir las diferentes instancias, ejemplo: Si Pedro es procesado por el Primer Juzgado Penal y éste emite una sentencia desfavorable, según el inciso que estudiamos Pedro tiene la posibilidad de impugnar la sentencia la cual es remitida hacia la Sala Penal, que viene a constituir el órgano superior inmediato.

Águila y Capcha, (2012). Nos dice que deja abierta el derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

2.2.1.3.1.3. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Rubio, (1999) El juez está obligado a administrar justicia por ser función del así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede obtenerse de resolver, está obligada a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. (p. 94)

En tanto a ello, Chanamé, (2011) Interpreta lo siguiente: La doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación. En otras palabras, podemos decir, que el juez no puede argumentar que existe vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes (principios generales del derecho y del derecho consuetudinario; costumbre). (p. 227)

2.2.1.3.1.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Águila y Capcha, (2005). Expresamente el derecho de defensa que tiene toda persona y que a su vez es irrestricto, Hay que señalar, que el único funcionario investido con la facultad de otorgar detenciones es el juez y que este último, lo hace por intermedio

de la policía, nadie más puede detener, ni ordenar detenciones, si una autoridad, que no sean las antes señaladas realizan una detención, entonces, estarán inmersos el delito de abuso de autoridad. Decir, cualquier autoridad, de una u otra manera, la constitución, permite que otros funcionarios realicen esta acción., a la vez hace referencia a la defensa técnica, específicamente, al asesoramiento de un abogado.

2.2.1.3.2. Conceptos

La competencia para Arellano C., (2006) preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios. (p. 352)

Gómez Lara citado por García R. (2012) señala: “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”. (p. 75)

La competencia es un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley.

2.2.1.3.3. Regulación de la competencia

Cases, (2009). Las normas de defensa de la competencia y la regulación son formas de intervención de los poderes públicos en los mercados. Ambas persiguen el interés general, pero tienen contornos distintos y específicos. Por un lado, el derecho de la competencia no es otra forma de regulación, sino una alternativa que procura conseguir las condiciones para crear o mantener los elementos de un mercado competitivo, más que repetir los resultados de la competencia o corregir sus defectos o fallos. (p. 425)

Cases, (2009). Así, en el momento en que los poderes públicos estiman que la regulación económica no es necesaria, utilizan otro tipo de intervención en el mercado para el control de las conductas de los operadores económicos, como es la defensa de la competencia (p. 426)

También se encuentra regulado en el Código procesal civil Sección Primera “Jurisdicción, Acción y Competencia”, Título II, Competencia, artículo 5.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil

Art. 28 del C.P.C. Principalmente va a estar determinada por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que lo regulan; tomado en cuenta la causa pretendida y el objeto; ya que, dependiendo de estos dos aspectos, se determinará la aplicación de ciertos requisitos y disposiciones legales que se encuentran dentro de reguladas dentro de la cuestión discutida.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se trata de Alimento, la competencia corresponde a un Juzgado Civil. Así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: De los asuntos de materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; e inciso 6.- De los demás asuntos que le corresponde conforme a ley.

Asimismo, el Art. 427° que establece:

1. De oficio: el juez puede declararse incompetente en todos aquellos casos de competencia improrrogable la cual se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo.
2. A pedido de parte: las partes pueden denunciar la incompetencia el juez a través de dos medios de defensa, las cuales son; excepción de incompetencia e inhibitoria.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Gozaini O., (1996), Señala que “La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es

propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

García, (2012) En su obra “Teoría general del proceso”: La pretensión Es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda. también Requiere que contenga una afirmación de derecho o consecuencia jurídica, que derive de un hecho determinado. Teniendo en cuenta que dicha afirmación coincida con el ordenamiento jurídico. (p. 14)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Art. 84 (C.P.C). Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación. Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C)

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se su clasifican en:

- Acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y
- Acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensión, comprende la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda, Artículo 83° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. Pretensiones

- Interpone la demanda de prestación de alimentos contra **B**, afín de que en su condición de padre cumpla con otorgarle una pensión alimenticia mensual.
- El pago es de S/. 700.00 soles, del haber mensual que percibe como empleado del banco de crédito del Perú; percibiendo un ingreso mensual aproximadamente la suma S/. 3,000.00 soles y así cubrir sus impostergables y vitales necesidades de manutención de la alimentista.

2.2.1.5.El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Véscovi E., (1984) El proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimientos), para una correcta (legal) prestación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones o relaciones jurídicas, en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o cargas.

Respecto al proceso White (2008) Lo define al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros como tal se considera que el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador. (p. 51)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Para Águila, (2012), El proceso cumple una doble función:

- a) Privada: Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del estado, al cual debe ocurrir necesariamente como alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición.
- b) Publica: Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el estado organiza su poder judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución. (p.12).

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Según Couture, (2002):

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.

La asamblea de las naciones unidas de 10 de diciembre de 1949 cuyos textos pertinentes indican:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

Siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso.

2.2.1.5.4. El debido proceso

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Ledesma, (2005). En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, el derecho de que el proceso se efectúe con un procedimiento eficaz y sin dilaciones, adecuado a la naturaleza del caso justiciable y público, con asistencia letrada eficiente desde el momento mismo de la imputación o detención. (p. 27)

En opinión de Romo, (2008), “Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.” (p. 7)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona, (1994) El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Siguiendo a White, (2008) Es decir, que sea atendida por un órgano jurisdiccional que constituye un derecho por decirlo de algún modo "genérico" que se descompone en un conjunto de derechos Específicos enumerados, principalmente, en el mencionado artículo, o deducidos implícitamente de éste. Dentro de estos derechos cabe destacar, entre otros, el derecho a un juez independiente e imparcial.”. (p. 54)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona, (1999) En derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal. Cuando se trata de procedimientos que no tienen carácter penal, la parte que es emplazada y no se presenta puede padecer las siguientes

sanciones: a) si es emplazado como parte demandada, se lo declara en rebeldía y no se paraliza el proceso, que sigue su curso sin citarla ni oírlo en adelante, b) si es emplazada por un órgano superior como recurrente, se declara desierto el recurso que interpuso, c) si es emplazada por un órgano superior como recurrido, el recurso se tramita sin su participación.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Abanto, (2012) El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denomina el día (del justiciable) en la Corte.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Morales, (2001) El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales. (p. 10 -11)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Alvarez, (2001). La garantía constitucional hace efectivo el derecho a la defensa en juicio y al debido proceso. Este derecho fundamental se concreta en, la asistencia al detenido de un abogado/a en las diligencias policiales y judiciales, velando para que se le realice una lectura e información de sus derechos, sobre los hechos por los cuales ha sido detenido, sin que en ningún caso pueda producirse su indefensión.

El derecho de defensa de nuestro tribunal Constitucional se haya pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la íntima conexión con este derecho de defensa que tienen la multitud de alegaciones que suelen verificarse ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en aras a preservar este derecho de defensa que tienen todos los acusados que se enfrentan en un proceso a las acusaciones Públicas o particulares. Cajas, (2011)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el

Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

Cuando se impetra justicia se pretende conseguir una resolución integral, fundada y congruente con la petición. Congruencia es la coherencia, el ajuste entre lo pedido y el fallo judicial, uno de los pilares básicos del proceso que otorga seguridad a las partes y previene la posible arbitrariedad. Es cierto que nuestro ordenamiento exige la motivación y congruencia de las resoluciones judiciales, ofreciendo la posibilidad de revocarlas cuando vulneran el derecho a la tutela de jueces y tribunales. El juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) Ticona, (1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Como lo ha señalado claramente Monroy, el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando, además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, que la incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho Monroy Gálvez, (1987).

Aguila, (2012):

El proceso judicial es un conjunto de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. También se desenvuelve, avanza hacia un fin y termina. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional.

El Proceso civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan, las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Guerra en su obra “Sistema de Protección Cautelar” (2016): El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Pp. 28 y 29)

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Para Aguila, (2012) Señala que el Juez que la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que Debí estar provisto de autoridad. En aplicación de este

principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (p. 29)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Sagastegui, (2003) Considera acertadamente:

Este principio, indubitablemente de gran trascendencia, derecho, que constituye la tercera etapa de la aplicación del derecho (la primera es la aplicación y la segunda la interpretación), es la más compleja y difícil: mientras la aplicación y la interpretación arriban a soluciones más certeras y de mayor autoridad por derivar en forma natural de un texto indiscutible, la integración está sujeta en mayor grado al error pues la solución deriva de la inexistencia de normas positivas. (pp. 16-17)

En opinión de Aguila, (2012) El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, La plenitud del ordenamiento jurídico: el problema de las lagunas del derecho Desde el punto de vista de la concepción normativista del orden jurídico, el sentido unitario de una pluralidad de normas se encuentra en la referencia a una norma fundamental que constituye el punto de partida de la creación del derecho. Esta norma fundamental es la que le da al sistema jurídico su sentido de plenitud, es decir: un sistema que contemple y regule todos los hechos jurídicos. (Pp. 29 y 30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Para (Aguila, 2012) El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (p. 30).

El principio de iniciativa de parte o disposición, es aquella facultar del sujeto para promover el inicio del proceso judicial a través del derecho de acción que la ley le

confiere.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Para Aguila, El proceso civil, (2012) los define a estos principios:

- La inmediación tiene como finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial.
- La concentración tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. (p.30).
- La economía son muchas las instituciones del proceso que tienen como objeto hacer efectivo este principio. Es el caso del abandono o de la preclusión.
- La celeridad procesal es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, que comprenden de la urgencia de tutela judicial en plazo razonable. Implica una economía de tiempo, gastos y esfuerzos. (p.31)

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Aguila, El proceso civil, (2012), Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Mencionando que: el principio de socialización del proceso. Consiste en que el juez sea facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. El proceso, la doctrina explica que, si existe igualdad ante la ley, por el principio de socialización se habla de igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de inferioridad jurídica de un sujeto frente a otro. (p. 38)

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Aguila, (2012) Permite si el juez es el representante del estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su

representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta. El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (pp. 32 y 33)

Aguila, (2012) El principio sirve para que las partes se limiten a probar los hechos, y no los fundamentos de derecho aplicables. El juez debe someterse a lo probado en cuanto a los hechos, pero puede ampararse en ese principio para aplicar un derecho distinto del invocado por las partes a la hora de argumentar la causa

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el juez no puede resolver; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de congruencia procesal, ausente en nuestra legislación. (pp. 31 y 32)

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

En opinión de Aguila (2012) Consiste en el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (p. 32)

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Aguila, (2012) Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. Así, el proceso debe ser entendido como un instrumento capaz de dar protección a las situaciones carentes de tutela.

Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que alguna de ellas no tiene tal calidad. Es decir, son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad. (p. 32)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Aguila, (2012):

Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior en consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (p.33)

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así nomás, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El proceso para acercar el derecho a la realidad de forma que el ciudadano pueda exigir: El proceso judicial tiene una estructura compleja en la cual destacan varios aspectos pues, dinámicamente, es una sucesiva de actos que suceden el tiempo con trascendencia sociológica siendo un instrumento para obtener la tutela judicial efectiva.

Monroy G., (1996) Es importante reconocer que aun antes de ser utilizado, el proceso cumple una función social de refuerzo y prevención de la eficacia y vigencia del sistema jurídica. El reconocimiento social de su existencia y eficacia concede a todos los ciudadanos, eventuales del proceso, la garantía de hacer efectivo su derecho, sea decir, con solo existir, el servicio de justicia se convierte en el instrumento de realización del sistema judicial. (pp. 105)

El proceso civil tiene la finalidad de supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

2.2.1.7.El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Flores, (2013) El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

Flores, (2013) Nos refiere conforme al artículo 546 del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
 - a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
 - b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
 - c) Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo
 - d) Fijación judicial del plazo

- e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g) Oposición a la celebración del matrimonio
- h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j) Administración de los bienes del otro cónyuge
- k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo

2.2.1.7.3. Procesos Único

El legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. El código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que influye notablemente en todo su articulado. La cuestión procesal no está ajena a dicha influencia, los principios de la convención como es el caso del interés superior del niño (art. VII del Tít. Pr.), opinión del niño (art. 11), proceso como problema humano (art. IX del Tít. Pr.), tiñen también todo el proceso.

2.2.1.7.4. Alimentos en el proceso sumarísimo

El Código Civil regula los Alimentos en el Capítulo Primero del Título I de la Sección Cuarta de su libro III en los Art. 472° al 487°, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho capítulo.

Se encuentra regulado también en el Código de los Niños y Adolescentes Capítulo IV Artículos 92° hasta el 97°

El Proceso de Alimentos, es una pretensión que corresponde tramitarse en el Proceso Sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.5. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.5.1. Audiencia Única

Ramos, (2013) Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez

fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.1.7.5.2. La audiencia de conciliación

Ledesma, (2012) Define la conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción. (p. 672)

Aguila y Capcha, (2007) Dan cuenta que: La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad. (p. 118)

2.2.1.7.5.3. La audiencia de prueba

Hinostroza, (2012) Refiere que: La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el juicio de que se trata. Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos. E Contradicción de la prueba. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte. (p. 87)

En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba. Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho. (Ledesma, 2012, p, 446).

2.2.1.7.5.4. Regulación

Está regulado la audiencia de pruebas en el Título VIII, Capítulo II, Artículo 202 del Código Procesal Civil, y el de La audiencia de Conciliación regulada en el Título XI, Capítulo I, Artículo 326 de código en mención.

2.2.1.7.5.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En la fecha treinta de julio del año dos mil catorce, siendo las doce de la mañana se realizó **la audiencia única**, con la presencia de las partes demandante y demandado.

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.6.1. Conceptos

Para Rioja, (2009) La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. . (P. 6)

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba. (CNM, 2010, p. 553)

2.2.1.7.6.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos son:

- 1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista.
- 2.- Determinar las posibilidades económicas del demandado

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez es a su vez un magistrado. EL Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado

para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia. (Figueroa Navarro, 2017, p.260)

Para García, (2012) Define el juez, además de dictar el derecho, también vigilará que, dentro del curso del proceso, éste sea llevado de forma oportuna, evitando las inconsistencias y demás incidencias inoficiosas que las partes pudieran presentarle, muchas veces con el objeto de dilatar o entorpecer el curso normal del proceso.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Para García, (2012) Define: Las partes del proceso pueden no coincidir con los sujetos de la relación jurídica sustantiva objeto de la pretensión. Ambas partes pueden integrarse por más de un sujeto, es decir podrá haber pluralidad de actores o pluralidad de demandados, de cualquier forma, se identifica al participante bajo estos términos según sea el caso.

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se le llama “actor”, el que actúa. Parte “actora” o, bien demandante.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público

Desde la CPE de 1979 se estableció que el Ministerio Público es autónomo. Postulado que es reafirmado en la CPE vigente. De esta manera se concibe al MP como organismo constitucionalmente autónomo y separado tanto del Poder Ejecutivo como del PJ. Su autonomía es de carácter funcional, organizativo y normativo (interno). Como señala Hurtado, el MP no es un poder del Estado como los poderes reconocidos expresamente, pero sí una institución con amplias facultades de control de la legalidad, de representación de la sociedad en juicio, ejercicio de la acción penal y defensa de la independencia del PJ. (Figueroa Navarro, 2017, p.290)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Para Aguila, (2012) La demanda, en economía, refiere a la cantidad de bienes o servicios que la población pretende conseguir, para satisfacer sus necesidades o

deseos. estos bienes o servicios pueden ser muy variados, como alimentos, medios transporte, educación, actividades de ocio, medicamentos, entre muchas otras cosas, es por ello que se considera que prácticamente todos los seres humanos son demandantes. La demanda es estudiada en economía junto a la oferta, es decir la cantidad de bienes o servicios que se dispone a la venta. Ambas son analizadas de manera conjunta ya que estos dos son los que determinan la cantidad de bienes y servicios que serán producidos y el valor económico que tendrán. (p. 149)

La demanda es el acto de iniciación procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Para Aguila, (2012) La contestación de la demanda Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. También puede el demandado añadir cuantas alegaciones propias crea convenientes respecto de cualquier clase de hecho, tanto denunciado por el demandado como nuevo. La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que, si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses. (p.156)

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda.

2.2.1.9.3. La demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda:

Que invocando legítimo interés y legitimidad para obrar, en mi condición de madre de la menor hija **C** de 02 años y cinco meses de edad, interpongo demanda de alimentos contra **B**, domiciliado, a fin de que en su condición de padre cumpla con otorgarle una pensión alimenticia mensual y adelantada del S/ 700.00 soles, del haber mensual que percibe como empleado del banco de crédito del Perú; percibiendo un ingreso mensual aproximadamente la suma de S/ 3,000.00 soles y así cubrir sus impostergables y vitales necesidades de manutención de la alimentista.

2.2.1.9.4. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Que la demanda que la niego y la contradigo en todos sus extremos; consecuentemente solicito sea desestimada la pretensión de la actora DECLARÁNDOLA INFUNDADA todo ello a merito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer. Efectivamente como señala la demandante que fruto de nuestra relación de enamorados nació nuestra hija C, el cual está debidamente reconocida por mi persona ante la autoridad respectiva, asimismo debo señalar que mi persona se ha hecho responsable de mi menor hija, desde su nacimiento hasta la actualidad, tanto de manera económica y moral.

2.2.1.10. La prueba

Según MICHELE TARUFFO Señala: El proceso y, en particular, la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el Juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (p.59)

Para Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano (citado por CNM 2010) dice: “Una prueba puede ser también aquel experimento o ensayo que se hace para saber cómo va a resultar algo o para comprobar el funcionamiento de una cosa. Por ejemplo: “Las pruebas de sonido han sido satisfactorias para el concierto”. (p. 521)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Citado por White. (2008) Que en palabras sencillas y claras:

Se puede decir que probar es: demostrar lo que se está afirmando; como ya referimos en un capítulo anterior, el sentido común hace referencia al razonamiento evidente y directo que sobre la realidad (conjunto de cosas u objetos del mundo) realiza la persona como ser racional, sin implicar una especial reflexión sobre los objetos o la construcción de categorías abstractas de aprehensión de la misma. Podría decirse que el sentido común refleja la razón común, la racionalidad general que tiene todo ser humano en relación con la realidad que percibe de forma inmediata a través de los

distintos sentidos exteriores, sin mediación de conceptos o cualquier otro acto de razonamiento previo. (p. 173)

Para Fairén, (1990; p. 421) Citado por White (2008):

Generalmente, en los procesos alguien afirma que algo es de sentido común es que se desprende naturalmente de las relaciones entre los objetos del mundo y expresa una opinión que mantienen la gran mayoría de las personas. Cuando la razón general emprende una actitud reflexiva sobre la realidad y construye conceptos que le permitan una más exacta comprensión de la misma (su conocimiento, en definitiva), se entra en el ámbito de los distintos saberes racionales, entre los cuales se halla el Derecho. Sin embargo, la especialidad que adquiere el razonamiento para abordar el conocimiento de tales disciplinas no implica que abandone sus caracteres generales, por lo que se plantea la cuestión de las relaciones entre el sentido común y el razonamiento específico de cada rama del saber. (p. 173)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Para Couture, (2002), Teniendo en cuenta que el hecho procesal es cualquier suceso o acontecimiento susceptible de producir la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación procesal, y que este hecho procesal cuando tenga por origen la manifestación de voluntad expresada por cualquiera de los sujetos de la relación jurídico procesal, que produzca efectos jurídicos al interior del proceso sería un acto procesal, siendo este último diferente al primero porque contiene la finalidad o el deseo de producir efectos jurídicos queridos por el sujeto de la relación procesal que lo realiza.

Alexander Rioja Bermudez, (2009) Menciona como medio de prueba:

Del acto jurídico en general, pues solo tiene vida y eficacia dentro del proceso en el que se lo ejecuta y su finalidad es hacer posible que se dicte sentencia para componer el litigio; es decir el acto jurídico procesal vendría a ser una especie del acto jurídico en general. La segunda corriente y a la cual se adhiere el procesalista argentino Jorge Peruano, con ciertas atingencias, es aquella que señala que el acto procesal es una especie que no se diferencia del acto jurídico en cuanto a su contenido, sino solo en cuanto a su forma, por que la legislación los regula de manera autónoma.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Por su parte, Rocco citado por Hinostraza, (1998), Prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierte idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Hinostraza, (1998), Los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodriguez, (1995) Probar es convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso.

Para Juan Carlos H., (2016) El juez es el director de la prueba. La prueba es el conjunto de medios (datos, elementos de juicio) que sirva al juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar la convicción en el juez sobre la existencia del delito y responsabilidad penal. (p. 20)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Vasquez C., (2016) Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. No son objetos de prueba máxima de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente,

aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Las partes podrán acordar que la determinada circunstancia no necesita ser aprobada, en cuyo caso se valoraría como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta. (p.102)

El mismo Rodríguez, (1995) Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para Alejandro Paul Poca Luque, (2011) La carga de prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar su afirmación en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. el que acusa y no prueba acreditar mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

Jurídicamente, Rodríguez, (1995) Tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Al respecto Ledesma, (2012) En atención a este principio la carga de la prueba se haya restringido para determinar hechos y circunstancias por los litigantes de la debida oportunidad procesal, toda vez que los hechos no alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, se encuentra también vedada para el juzgador la investigación de su existencia.

La actividad probatoria debe recaer inexcusablemente sobre los hechos alegados en los escritos constitutivos del proceso, o bien sobre los aludidos y admitidos oportunamente como hechos nuevos para no transgredir el principio de congruencia. (p. 442)

Sobre el particular Sagastegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba

sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (p. 409)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Para Ledesma, (2012) Por apreciación y valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica en mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas les han reportado para resolver la causa. El principio de unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas

Pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convección acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (p.448)

Por su parte Hinostroza, (1998) Es una operación intelectual realizada por el juez destinado a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. También consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Canelo, (2017) Los sistemas de valoración de las pruebas En consecuencia, adoptar un sistema de valoración, implica adherirse a una determinada política procesal, la que fijará los criterios por los cuales el Juez ha de valorar y ponderar la eficacia de las pruebas introducidas al proceso, y cómo debe expresar sus conclusiones en base a la valoración efectuada.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En Opinión Juan Carlos Jiménez Herrera, (2006) En este sistema de la valoración de la prueba, el juzgador se encuentra subyugado al Legislador, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará los elementos probatorios que se encuentran obligados a verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que, en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento. (p. 54)

Para Taruffo, (2002) El tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (1995) El sistema corresponde al Juez valorar la prueba, apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. El valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. El sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Según Taruffo, (2002) De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Juan Carlos Jimenez Herrera, (2006) En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. (p. 62-63)

Según Cabanellas, citado por Córdova, (2011) La sana crítica, no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodriguez, (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es el momento también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La fiabilidad, se puede acotar en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar,

es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Para Alexander Rojas, (2016) La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto que se plasmará en el relato de hechos probados. Sagástegui, (2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

En Opinión De Carolina Rodríguez Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice. En otra sede ya referíamos que en nuestra doctrina científica menciona por primera vez el principio de adquisición procesal Prieto Castro al examinar la STS de 20 de marzo de 1945. El Alto Tribunal declara que, una vez acreditado un hecho, el juzgador ha de recogerlo en la sentencia, abstrayéndose de la parte que lo haya probado, es decir, aunque el resultado de la prueba perjudique al que propuso el medio probatorio, habrá que partir en la sentencia del hecho probado. (p. 187-195)

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente Sagastegui, (2003).

B. Concepto

Alvarado Velloso (citado por Canelo (2017) Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.” (p. 427)

Asimismo, Plácido (1997) Expone que:

“Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas,

copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la

Policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”. (p. 326)

C. Clases de documentos

El Artículo 234º del Código Procesal Civil está referido a las clases de documentos

Dicho precepto establece que:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Instituto Pacifico, (2018)

1. Son públicos:

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015) citando a Gimeno Sendra, “Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos”. (p.431)

2. Son privados:

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015) Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los

expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. También constituyen documentos privados aquellos objetos que no tienen la forma escrita y que son declarativos o representativos, según el caso, como los planos, dibujos, microfilms, mapas, fotografías, cuadros, cintas magnetofónicas o cinematográficas, videocintas, etc. (p. 432)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

MEDIOS PROBATORIOS:

1. El mérito del acta de nacimiento de la menor alimentista **C**, debidamente reconocido por el demandado.
2. El mérito de la copia de la boleta de haberes del demandado.
3. El mérito de las boletas de ventas.
4. Copia legalizada del DNI
5. Declaración jurada con firma legalizada respecto a mis ingresos mensuales.
6. Copia legalizada del certificado de trabajo emitida por el BCP donde acredito que solo labore hasta el mes de agosto del 2013.
7. Tres copias legalizadas de mis boletas de pago ascendentes a la suma de S/. 850.00 soles cada uno.
8. Tres copias legalizadas de los Boucher de depósitos a nombre de mi menor hija en la caja municipal de Huancayo en los meses marzo-2014 (S/. 250.00 soles), abril-2014 (S/. 150.00 soles) y mayo-2014 (S/. 250.00 soles).
9. Cuatro copias de la DEMUDA-CHILCA donde mi persona invita a la demandante a conciliar.
10. Trece Boucher de depósito a nombre de la demandante ante el banco scotiabank durante al año 2012.
11. Copias a colores de diversas boletas de venta que mi persona realizo a favor de mi menor hija.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

“En cualquier estado del proceso, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlas sobre los hechos de la demanda. Cuando el juez no lo ordene de oficio, cada parte podrá solicitar la declaración de la parte contraria, bajo juramento, en cualquier estado del proceso, hasta antes de la sentencia de primera instancia. A la

misma parte no podrá pedírsele más de una vez declaración sobre los mismos hechos.”. Ledesma, (2012, p, 432).

Para Canelo (2017):

Se denomina prueba de declaración de parte a la actividad comunicativa que realizan los justiciables ante el juez, a través de ella se le informa de manera oral, personal y espontánea sobre ciertos sucesos a fin de esclarecer los hechos controvertidos "Confesión", que es el testimonio de una de las partes y que desempeña una función probatoria dentro del proceso, para la realización de este procedimiento es necesario que concurran los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación. Es de mucha importancia definir la naturaleza jurídica de la declaración de las partes la cual se basa en el criterio dominante que se trata de una prueba legal la cual se produce, mediante una declaración de conocimiento, y no como expresión de un saber desinteresado. (p. 337)

B. Regulación

Regulado en el Código Procesal Civil, considera a la prueba de declaración de parte Solo puede pedirse una sola vez, con la demanda y la contestación de la demanda, establecido en el Artículo 213° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial

A. Conceptos

“La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigos. Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes.”. Ledesma, (2012, p, 432)

En opinión de Canelo, (2017):

En principio, la prueba testimonial es admisible para probar cualquier hecho, sea de orden físico o moral, sea de aquellos que producen o no consecuencias de orden jurídico. Pero hay una limitación fundamental a dicho principio, consagrada en los siguientes términos: "No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que

haya debido consignarse por escrito. (p. 397)

B. Regulación

La declaración de los testigos, la doctrina señala como los tres elementos esenciales a tener en cuenta por el Juzgado: Sujeto, objeto y formas. Aquello de conformidad con el artículo 222° del Código Procesal Civil.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Ledesma, (2012) “Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores”. (p. 294)

Aguila, (2012) “Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan”. (p. 77).

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil Cajas, (2011) Existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales del proceso, al simple trámite que no requiere tramitación.
- El auto: son resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley
- La sentencia: Son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal Serán firmes, cuando no quepa recurso contra ellas, salvo, el extraordinario y rehabilitación.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez R., (2008) Se refiere a la decisión que pone fin a la instancia, En Derecho, se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión. En los juicios civiles puede ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor, y en los penales condena o absuelve al procesado. La sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el fallo con la resolución, que en ciertos casos puede apelarse.

Rioja, (2017) Nos refiere etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, participio activo de “sentire” que significa sentir

2.2.1.12.2. Conceptos

Con respecto a la sentencia Ledesma, (2012) Menciona: La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de Revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme. (p. 296)

Para Aguila, (2012) Lo define:

Acto judicial que resuelve compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (p.85)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive,

la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunto de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil Cajas, (2008)

a). La parte expositiva. - Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve

b). La parte considerativa. - Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un Razonamiento jurídico.

c). La parte resolutive o fallo. - Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Forma de los actos procesales. -

❖ **Art. 119°.** - *En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).*

Resoluciones. -

❖ **Art. 120°.** - *Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.*

Decretos, autos y sentencias. -

❖ **Art. 121°.** - *Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento,*

interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

❖ **Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones.**

Rioja, (2017) Como toda resolución las sentencias deben contener

- 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;*
- 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;*
- 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,*
- 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;*
- 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;*
- 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,*
- 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.*

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

García & Santiago, (2004) Nos dicen que es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. Ciertamente que también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Se puede tomar en cuenta que la sentencia es materia de grado no se aprecia el análisis de la institución que constituye el petitorio de la demanda, ni la subsunción de los hechos a la norma que amparan la pretensión, conteniendo solo un recuento de hechos, en cuya virtud, el juez se ha pronunciado por el amparo de la pretensión sin que exista congruencia en el petitorio, es nula dicha sentencia. Expediente N° (362-99)

El juez, mediante sentencia, pone fin al proceso o a la instancia, consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también y, sobre todo, en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales. Es nula la sentencia inmotivada que no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos controvertidos establecidos. Expediente N° (153-97).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho. La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso. Colomer, (2003)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Natalia Vallejo Montoya, (2013)

A. La motivación como justificación de la decisión

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, de las decisiones judiciales es obligatoria. Si se determina cuál es el objetivo de esa imposición, puede entenderse mejor cuál es el alcance que debe tener la motivación, el sentido de que se la dota, así como sus exigencias, a los efectos de cumplir aquel objetivo. Pues bien, en mi opinión, la respuesta a la pregunta por los fines de la exigencia de motivación depende de la concepción más general del proceso judicial, esto es, de los fines del proceso judicial. Natalia Veallejo Montoya, (2013)

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías

Que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción. La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones. Natalia Vallejo Montoya (2013)

C. La motivación como producto o discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. Los resultados indican que los esfuerzos de los profesores se concentraron en un espacio post-decisional (dedicado a la realización de la actividad) y que los estados preferentemente atendidos fueron la motivación intrínseca y las creencias de

competencia. El modo en que estos estados fueron facilitados, así como el momento de la interacción en que esto sucedió, revelan que el discurso motivacional de los profesores, a pesar de apoyar y sostener en cierto modo el afrontamiento de la tarea, se dirigió a facilitar la persistencia y el esfuerzo para acometer y resolver el problema. En ningún caso, se facilitó la percepción de la tarea como intrínsecamente motivante, ni las creencias de eficacia personal ligadas al uso de estrategias de aprendizaje, ni la búsqueda del logro desde la maestría o el aprendizaje. El juez no puede utilizar en su justificación elementos de cualquier clase sino solo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio hecho y de derecho de cada tipo de proceso. La justificación del juez debe construirse utilizando unidades conceptuales que estén de acuerdo a las exigencias que existen en cada orden jurisdiccional. Natalia Vallejo Montoya, (2013)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La jurisprudencia constitucional peruana ha establecido que cuando la administración niega al ciudadano la posibilidad de identificar las causas exactas de un acto administrativo, esto es, al no conocer las razones de su decisión, se encuentra imposibilitado de poder recurrir dicha decisión. Chanamé, (2009, p. 442)

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

En el Código Procesal Civil se refiere a la motivación

Artículo 50°, Incisos 6 del Código Procesal Civil dice: (...)6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

Artículo 122°, Incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil, expresan que: "3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado." Bejar, (2018)

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”
Gómez, G. (2010, pp. 884-885)

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Se exponen contenidos expuestos por Colomer Hernández, (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Cólomer Hernández, (2003), La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho. (p. 183-184)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Cólomer Hernández, (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas Consistente con la concepción de la libre valoración de la prueba que la asocia a la íntima convicción del juez y la concibe no sólo como una regla negativa, que excluye la tasación legal de las pruebas, sino además como una regla positiva que remite a la creencia del juez como criterio de decisión sobre la prueba.

Cólomer Hernández, (2003)

B. La selección de los hechos probados

La constatación, por parte del Juzgador, de lo que considera que ha acontecido porque tiene la convicción de ello por la prueba practicada, lo que los convierte en fundamento fáctico de la sentencia.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

Se encuentra en la misma posición derivada, por cuanto el jurista redactor de la demanda o contestación le dirige en una determinada dirección, que puede no ser la correcta jurídicamente. De ahí que convenga que el juez realice una actividad depurativa y objetiva-dora de los hechos del proceso a fin de que el supuesto de hecho aparezca determinado con nitidez antes de la aplicación de la norma correspondiente. Cuando el jurista se enfrenta a la resolución de un caso concreto, el razonamiento jurídico parte siempre de un esquema mental conceptual que le lleva a contemplar un aspecto teórico y un aspecto empírico-real del mismo. El aspecto teórico viene conformado por las posibles normas jurídicas de aplicación, y en general, por los instrumentos jurídicos abstractos que le suministra el Ordenamiento jurídico para la resolución del caso. Colomer Hernández (2003)

C. La valoración de las pruebas

Cólomer Hernández, (2003) La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, la respuesta judicial al conflicto sometido a enjuiciamiento. Siguiendo una doctrina clásica precisaremos las nociones de apreciar y valorar la prueba, delimitando su contenido. A continuación, expondremos los sistemas teóricos de valoración de la prueba, distinguiendo entre los de prueba legal o tasada, los de prueba libre y los mixtos, hoy más abundantes, que conservan algunos medios de prueba tasada y han ensanchado el campo de los medios de libre valoración. Seguiré el análisis de los distintos enfoques teóricos de valoración de la prueba, pues con frecuencia su estudio se reduce al enfoque estrictamente jurídico, con olvido de otras aportaciones, como pueden ser la epistemológica o gnoseológica, la psicológica, la probabilística matemática y la sociológica. (p, 448)

D. Libre apreciación de las pruebas

Cólomer Hernández, (2003) Diversos medios de prueba con la finalidad de corroborar aquello que era alegado por las partes en el marco de un proceso. Los medios de prueba eran valorados por los operadores jurídicos (jueces) con la finalidad de resolver el conflicto presentado y emitir una decisión final. Los sistemas de valoración de las pruebas han variado con el tiempo. Principalmente podemos encontrar dos sistemas de valoración de la prueba instituidos en nuestros códigos nacionales: el sistema de la prueba legal o “tasada” y el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba. El presente artículo se centrará en definir y desarrollar ambos sistemas de valoración de la prueba, y analizar su relación con el derecho fundamental procesal a la prueba.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Cólomer Hernández, (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar su decisión con el conjunto de normas vigentes, para de este modo garantizar que la decisión y su correspondiente justificación sean jurídicas por estar y venir apoyadas en normas del ordenamiento jurídico vigente; si el juez quiere que la justificación de la decisión sobre el juicio de derecho este fundada en derecho deberá lograr que la motivación acredite que la decisión es consecuencia de una racional aplicación del sistema de fuentes.

Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Conviene distinguir entre interpretación e intelección de las normas. La interpretación tiene como objeto explicar o declarar el sentido de la norma, pudiendo distinguirse entre la interpretación auténtica (la que de una ley hace el mismo legislador); la interpretación doctrinal (la que se funda en las opiniones de los juristas); y la interpretación usual (la autorizada por la jurisprudencia de los tribunales). Por el contrario, la intelección es definida como la acción y efecto de entender.

C. Válida interpretación de la norma

La norma como la indagación del sentido de la misma; la determinación de su contenido y alcance efectivo para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación al caso concreto que por ella ha de regirse.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. Este problema se puede desagregar en una serie de cuestiones que explican el carácter problemático de la operación de aplicar

normas generales, bajo el supuesto según el cual el derecho que los jueces tienen que aplicar

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Para Monroy G., (1996) El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (p. 86).

El principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia. Gómez, R., (2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Álvarez L & Wagner, (1990), Comprende:

A. Concepto

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado - específicamente de sus órganos judiciales, es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas' del proceso una

serie de debates. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (p. 82)

B. Funciones de la motivación

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

El acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por. Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida”. Justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular”. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal.

C. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica.

D. La fundamentación del derecho

El Derecho se concibe como sistema social con determinadas instituciones, reglas, ideas y procedimientos. De ahí que sea susceptible de distinto tratamiento: desde la Historia, la Ciencia de la Cultura, la Sociología, la Ciencia Política, la Ciencia Económica. Como fenómeno, el Derecho nos plantea la cuestión de cuál sea la peculiar naturaleza de sus instituciones, sus reglas, sus ideas y sus procedimientos comparados con otros fenómenos culturales; qué naturaleza especial diferencia de las proposiciones de la moral o de la política.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

El punto de vista de Igartúa, (2009), Comprende:

a. La motivación debe ser expresa, Se suele decir que la motivación de las resoluciones judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimiento y menos en una manifestación de voluntad que sería una apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato, pero no único, y demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la *ratio decidendi* de las resoluciones. Se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de opa exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (pp. 7-8)

b. La motivación debe ser clara, Hablar claro y satisfacer todos los puntos demandados, debiendo expresar el Juez sus convicciones determinativas que

justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se define que dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. La vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) Comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

b. La motivación como la justificación externa. Son opinables, dudosas u objeto de Controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ▲ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. Los jueces están facultados para aplicar e interpretar las normas en la manera que consideren procedente y correcta. Esa es una exigencia de nuestro sistema jurídico.
- ▲ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o **parcialmente** pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ▲ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un **criterio** cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Esta exigencia constitucional de motivar debe presidir todo el proceso de construcción de una decisión judicial, evitando el juzgador contradicciones en su razonamiento y no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma aplicada a las premisas fácticas del caso concreto. la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Monrroy J., (2016) Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o se revoque, total o parcialmente, un acto procesal afectado por vicio o error. La resolución impugnada es un acto procesal valido y autónomo y produce los efectos que este código le concede.

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso, son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realizo algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la

actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad, etc. Los segundos solo se dirigen contra resoluciones. Neyra Flores, (2015, p.554).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Juan Monroy G, P.21)

Fernandez, (2016) Los medios de impugnación son, en consecuencia, actos procesales de las partes, y podemos agregar de los terceros legitimados, ya que sólo aquellos y éstos pueden combatir las resoluciones del órgano jurisdiccional. (p,14)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Fernandez, (2016) La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios'. Entre ellos: (Pp. 15, 16)

A) Los remedios. - Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio.

B) Los recursos. - Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia. Se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del principio de la instancia plural, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Recurso de reposición.

Fernandez, (2016) “Este recurso conocido por algunos también con el nombre de “revocatoria” o “reconsideración” constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio”. (p, 23)

Respecto al recurso de reposición Távora, (2009) Define:

La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

Recurso de apelación.

El recurso de apelación para Távora, (2009) es:

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia una suma de dinero, lo trascendente es saber si cuando le concedan la apelación, esta persona ya no está obligada a pagar hasta que la decisión se confirme o revoque por el juez superior.

Recurso de casación.

Fernandez, (2016) El tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

En cuanto a la finalidad perseguida con la consagración del recurso de casación, ella tiene como objetivo asegurar el exacto, uniforme e igualitario cumplimiento de las normas jurídicas. COUTURE sostenía que este recurso tiene por objeto “la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia”. (p, 24)

Recurso de queja.

Távora, (2009) Como señala el artículo 401 del CPC, el recurso de queja sirve para que el superior reexamine el auto que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. Asimismo, procede también si el recurso de apelación fue concedido con efecto distinto al solicitado. Hay que tener presente que uno de los cambios operados con la Ley N° 29364, que modificó el régimen de la casación civil, fue que el recurso de queja ya no puede ser interpuesto contra la sala superior que no concede el recurso de casación. Ello es entendible en tanto dicha ley ha introducido una nueva forma de interposición del recurso, donde la propia Corte Suprema es la encargada de analizar y decidir la admisibilidad del medio impugnatorio antes de verificar la satisfacción de los requisitos de procedencia. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto. También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC. (p. 75)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Respecto al proceso judicial existente en el expediente 01274-2014-0-1513-JP-FC-01 el órgano jurisdiccional de primera instancia se resolvió declarar fundada en parte de demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo se formuló EL RECURSO DE APELACION por parte del demandado ya que no ha tenido en cuenta algunos medios de pruebas por lo que se elevó el expediente con efectos suspensivo, proceso que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional

de segunda instancia; correspondiente al Segundo Juzgado Especializado De Familia De Huancayo.

Lo cual el proceso fue de conocimiento del órgano jurisdiccional de segunda instancia; asumida por la Segundo juzgado de familia de Huancayo porque así lo dispone la ley de la materia, lo cual conlleva a la confirmación de la sentencia de primera instancia.

2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.Identificación de la pretensión planteada

De acuerdo a la sentencia en estudio la pretensión fue sobre: Alimentos, (Expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01).

2.2.2.2.Ubicación de Alimentos en las ramas del derecho

Los Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3.Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y El Código de los Niños y Adolescentes

Los Alimentos se encuentra regulado está regulada en el Capítulo Primero (Alimentos) del título I (alimentos y bienes de familia) del Libro II (Derecho de Familia), en los arts. 472 al 487. y el arts. 164 al 182 del código de los niños y adolescentes.

2.2.2.4.Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. Alimentos

Cabanellas citado por, Eloy M, (2001) Lo refiere como Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habilitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores.

Como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para

subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

2.2.2.4.1.1. Características de los alimentos

Cantuarias F., (2014) Sabemos que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias.

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc.65”. Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

- a. Intrasmisible, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.
- b. Incompensable, en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado.
- c. Inembargable, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.

2.2.2.4.2. Aumento de Alimentos

Es una acción accesorio, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un

incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.

2.2.2.4.3. Disminución de Alimentos:

Es cuando las posibilidades del obligado han disminuido y las necesidades del beneficiado con los alimentos, también han disminuido. La carga probatoria deberá estar dirigida a demostrar la dificultad económica del obligado y la mejoría económica del beneficiario de la pensión alimenticia a tenor del Artículo 482° del Código Civil.

2.2.2.4.4. Alimentos para el mayor de dieciocho años

Conforme al artículo 473° del Código Civil, el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

La propuesta de la Subcomisión del Libro de Familia de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República del Perú, en lo concerniente este artículo, es la siguiente: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo, en plazos razonables, estudios superiores y de los hijos incapacitados para el trabajo”.

2.2.2.4.5. Obligados a dar alimentos

Gallegos C., (2018) La obligación legal es siempre recíproca lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario (p. 427).

Peralta, (1996) Los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral jurídica. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como; el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción (p. 400).

2.2.2.4.5.1. Aumento de la obligación alimentaria

Gómez A., (2014) Es una acción accesorio que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión. La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto.

Por ejemplo, en el caso del alimentante, cuando en un inicio el monto que se fijó como pensión de alimentos fue mínima ya que las posibilidades del alimentante no le permitían conceder un monto más alto, en el caso de que la situación del obligado mejore (obtención de bienes, un aumento en el salario, un nuevo trabajo con mejores beneficios, etc.) se dará la posibilidad de solicitar el aumento. Debemos entender que los alimentos no tienen como objetivo lograr riqueza económica para una de las partes, sino que estos deben servir para atender las necesidades del alimentista sin buscar el perjuicio del alimentante.

2.2.2.4.5.2. Reducción de la obligación alimentaria

Gómez A., (2014). - Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto. en este caso, debe estar destinada a demostrar que el alimentario cuenta con una dificultad económica para cumplir con su obligación. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo.

2.2.2.4.5.3. Prorratio de la obligación alimentaria

Gómez A., (2014) La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos. Por ejemplo, si en el caso de que el alimentante se vea en el supuesto de enfrentar dos pensiones y que la suma de ellas rebase el tope establecido por ley en ese caso se deberá dividir entre los acreedores ese 60% con el fin de que ninguno de ellos se quede sin recibir un porcentaje.

El artículo 95° Del Código de Niños y Adolescentes también se refiere a la figura del prorrateo y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

2.2.2.4.5.4. Exoneración de la obligación alimentaria

Gómez A., (2014). - Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación. “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos.

Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión:

- De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.
- Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración.

2.2.2.4.5.5. Extinción de la obligación alimentaria

Gómez A., (2014). - Referida a aquella situación en la que se solicita el cese definitivo de la obligación alimentaria, se hace referencia a que se extinguirá dicha obligación solamente cuando el alimentista o el deudor alimentario fallezcan. Podemos hablar de otros casos que también extinguen la obligación alimentaria como es el caso del ex cónyuge que alimento a su ex y que contrae nuevas nupcias.

Torres Vásquez A., (2017) Lo señala el artículo 350° del Código Civil y afirma que: “Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias, figura que se puede extender a los alimentos del Nuestro Código Civil se ha encargado de regular esta figura en el artículo 486 señalando que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

2.2.2.4.6. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Páramo, (2014) Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia. La figura de los alimentos tiene dos fuentes: la ley y la voluntad.

2.2.2.4.6.1. Derecho alimentario de los cónyuges.

Páramo C., (2014) Del mismo modo se contempla la obligación de sostener a la familia y establece que: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges”.

2.2.2.4.6.2. Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes.

Torres Vasquez A., (2017) Es necesario destacar que cuando nace un hijo también nacen los padres y es responsabilidad de ellos realizar todos los esfuerzos necesarios

para poder encontrar los medios económicos que les permitan satisfacer la necesidad de los menores. A ello cabe decir que ambos progenitores tienen la misma responsabilidad frente a sus hijos ya sea que ellos ejerzan la tenencia o no, el derecho de alimentos es un derecho natural.

Torres Vasquez A., (2017) Los hijos alimentistas, que son los hijos extramatrimoniales y que no se encuentran reconocidos por el padre pero que, a fin de cuentas, su derecho de alimentos prevalece hasta cierta edad (18 años), y así lo señala en el artículo 415 del Código Civil afirmando que: “(...) El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.”

El derecho de alimentos, por tener la característica de personalísima, concluye por la muerte del alimentista o del alimentante y el cese del estado de necesidad.

2.2.2.4.6.3. Hijo mayor de edad con incapacidad

Torres Vasquez A., (2017) Los hijos mayores de edad solo tienen derecho de alimentos cuando se encuentren impedidos de solventar su propia subsistencia por causas de incapacidad debidamente comprobada. La figura de los hijos que se encuentren discapacitados tanto mentales como físicos se encuentra regulado en el artículo 424° del Código Civil, el mismo que claramente afirma que : “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. A esto le sumamos lo establecido en el artículo 473 el que nos menciona que: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de

atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Páramo C., (2014) La discapacidad existe, y lo que no es posible es que se resuelva mediante pautas formales que supongan una disminución de los derechos de la persona discapacitada. No nos encontramos ante una situación normal de un hijo mayor de edad o emancipado, sino por el contrario ante un hijo afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, que requiere cuidados, personales y económicos, y una dedicación extrema y exclusiva que subsiste mientras subsista la discapacidad y carezca de recursos económicos para su propia manutención.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades que cumplen con ciertos requisitos. Real academia de la lengua española (2001).

Carga de la prueba

En los juicios contradictorios. La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que firma, en virtud del principio latino, *actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. Poder judicial (2013).

Decisión judicial

Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, (2001).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. Poder Judicial, (2013)

Doctrina

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes Cabanellas, (2011).

Expresa

Es claro, evidente, especificado, detallado con intención voluntariamente de propósito Cabanellas, (2011)

Expediente

Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. Real Academia de la Lengua Española, (2001).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española, (2001)

Jurisprudencia

Doctrina jurídica que se va creando con las resoluciones que dictan los Tribunales y que comprende una serie de razonamientos jurídicos utilizados por los Jueces en casos anteriores Cabanellas, (2011)

Normatividad

Según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. Cabanellas, (2011)

Medios probatorios

Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. Real Academia de la Lengua Española, (2001)

Posesión

La voluntad de poseer continuamente la cosa durante el periodo apto para la usucapión. Las cosas deben ser objeto de posesión, quedan excluidas aquellas que han perdido su existencia individual por haber accedido a otras. Tamayo y Tamayo, (2012)

Rango

Baralt clamaba contra este galicismo por clase jerarquía o calidad de las personas, y por lugar, puesto o fila, pero el tiempo lo ha vencido, porque el uso, por la ventaja de ahorrarse el adjetivo preferente que suele implicar la voz utilizada, ha justificado la admisión académica en todo lo combatido índole, clase, categoría, calidad, pero con esa falta de jerarquía que constituye el matriz con que se emplea. Solo como americanismo, se lo acepta como situación social elevada faltaría agregar encumbrada posición administrativa. Tamayo y Tamayo, (2012)

Muy alta:

La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma. Muñoz, (2014).

Muy baja:

Es de calidad muy baja, por lo que no cumple con los parámetros establecidos en la legislación. Muñoz, (2014).

Posesión

Exige que se tenga la voluntad de poseer continuamente la cosa durante el periodo apto para la usucapión. Las cosas deben ser objeto de posesión, quedan excluidas aquellas que han perdido su existencia individual por haber accedido a otras. Muñoz, (2014).

Instancia

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. Real Academia de la Lengua Española, (2001).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país. Muñoz, (2014)

Variable

Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. Símbolo al cual se le asignan valores o números. Tamayo y Tamayo, (2012)

2.4. HIPÓTESIS

Pérez, (2018) El siguiente paso consiste en establecer guías precisas del problema de investigación o fenómenos que estamos estudiando. Estas guías son las hipótesis. En una investigación podemos tener una, dos o varias hipótesis; y, como se explicará más adelante, a veces no se tienen hipótesis estadísticas son la transformación de las hipótesis de investigación, nulas y alternativas en símbolos estadísticos. Se pueden formular solamente cuando los datos del estudio que se van a recolectar y analizar para aprobar o desaprobado las hipótesis son cuantitativos (números, porcentajes, promedios).

Características de las Hipótesis

- Deben referirse a una situación real o realizable, no a una situación que no puede ocurrir bajo un cierto estado de hechos.
- Las variables de la hipótesis tienen que ser comprensibles, estar bien definidas y ser lo más concretas posible.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil.
- Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos, deben poder ser observados y medidos.

Importancia De La Hipótesis

Kerlinger, (1996) La importancia de Hipótesis en una investigación, proviene del nexo entre teoría y la realidad empírica entre el sistema formalizado y la investigación.

Formulación De Hipótesis

Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto, se afirma que ellas

representan un punto medio entre la teoría y la realidad.

¿En Qué Consiste La Prueba De Hipótesis?

Se lleva a cabo para analizar si una condición detectada en un determinado universo resulta compatible con lo que se observa en una muestra de la población estadística en cuestión. Es decir, persigue demostrar si una hipótesis es una afirmación razonable y para ello se basa en dos pilares fundamentales como son la teoría de la probabilidad y lo que es la evidencia muestral.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa. Porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández & Batista, (2010)

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

Mixto: Sagan Hernández, Fernández & Batista, (2010) Citando a Tashakkori, (2003), Creswell, (2005) define: El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planeamiento del problema.

3.1.2. Nivel de investigación. Exploratoria – descriptiva

Hernández, Fernández & Batista, (2010): al nivel de investigación lo divide y desarrolla:

Exploratoria: Consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar. Entre sus propósitos podemos citar la posibilidad de formular el problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva. (p. 102)

Descriptiva: Es un tipo de metodología a aplicar para deducir un bien o circunstancia que se esté presentando; se aplica describiendo todas sus dimensiones, en este caso se describe el órgano u objeto a estudiar. Los estudios descriptivos se centran en recolectar datos que describan la situación tal y como es. Los estudios descriptivos clásicos son los estudio de serie de casos y los estudios de prevalencia.

Así como los estudios explorativo sirven fundamentalmente para describir y prefigurar, los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación., (p. 103)

3.2. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández & Batista, (2010) se desarrolla en:

NO EXPERIMENTAL: Es un tipo de pesquisa que no extrae sus conclusiones definitivas o sus datos de trabajo a través de una serie de acciones y reacciones reproducibles en un ambiente controlado para obtener resultados interpretables, es decir: a través de experimentos. No por ello, claro está, deja de ser una investigación seria, documentada y rigurosa en sus métodos.

RETROSPECTIVA: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

TRANSVERSAL: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista ,(2010). Existen visiones positivas y negativas de la corriente transversalista.

Algunos adherentes del transversalismo han defendido que, en la actualidad, la estructura socioeconómica mundial hace que la distinción izquierda-derecha o bien carezca de sentido o bien sea indeseable.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. Centty, (2006, p.69).

El procedimiento no probabilístico: es decir, aquellas que no utilizan La Ley del azar ni el cálculo de probabilidades el muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o por criterio del investigador, el muestreo por cuota o accidental.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de resolución de contrato; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima-2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, pretensión judicializada: alimentos, específico pertenece al Primer Juzgado De Paz Letrado de Familia, situado en la localidad de Huancayo; comprensión del Distrito Judicial de Junín.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1. estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones

éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 65):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e Ahora bien, una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

La variable que tiene efecto sobre la variable dependiente requiere que sea controlada por el investigador, por ejemplo, el número de cigarrillos que consume por día un fumador y su relación con la aparición prematura de la patología pulmonar, en este caso la variable se denomina controlable o controlada. Cuando en el diseño o en el análisis la variable no se considera, será una variable no controlada.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se tomó tomando cuenta en nivel pre grado de los estudiantes.

El número de indicadores para una de las sub dimensiones de la variable solo fueron

5, esto fue para proporcionar, el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicho estado contribuyo a delimitar en 5 niveles o rangos la calidad prevista que fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Por su parte Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013). Nos dice que ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema.

Muchas veces se inicia un trabajo sin identificar qué tipo de información se necesita o las fuentes en las cuales puede obtenerse; esto ocasiona pérdidas de tiempo, e incluso, a veces, el inicio de una nueva investigación. Por tal razón, se considera esencial definir las técnicas a emplearse en la recolección de la información, al igual que las fuentes en las que puede adquirir tal información. Villagómez; (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestra, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo

de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis.” (p. 402).

Por su parte, Campos, (2010) expone: “Hay abundante literatura y material de multimedia que explica la construcción y ejemplifica la elaboración de una matriz de consistencia. No abundaremos en ello. Ahora, solo, nos proponemos recordarle acerca de la enorme importancia de la matriz de consistencia lógica en el diseño y planificación de su tesis e investigación en general” (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, ¿del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?
	Sub problemas de investigación problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

Abad y Morales, (2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Chilca</p> <p>EXPEDIENTE : 01274-2014-0-1513-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N°070-2015</u></p> <p>Resolución N° 06 Chilca, veintiocho de septiembre Del dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p>										

	<p>Vistos: La demanda interpuesta por B en representación de su menor hija C contra A, sobre prestación de alimentos.</p> <p>I.- ANTECEDENTES: Fundamentos de la demanda: 1.-Sustenta su demanda en que durante la relación con vivencial sostenida con el ahora demandado han procreado a su menor hija C de dos años y cinco meses de edad, de quien el demandado se viene sustrayendo de su responsabilidad, pese a que cuenta con solvencia económica suficiente para pasar la pensión que solicita tanto más que no tiene otra obligación alguna con terceras personas, pues se dedica a trabajar como empleado del Banco de Crédito del Perú- Huancayo, percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/3.000.00 nuevos soles, es por ello que solicita le acuda con una pensión ascendente a s/700.00 nuevos soles.-</p> <p>DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución N° 01 de folios 18 se admite a trámite la demanda y se notifica al demandado A, para su absolución respectiva. –</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
Postura de las partes	<p>DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de folios 74 haciendo uso del contradictorio el obligado absuelve la demanda, bajo el argumento que es falso haber abandonado a su menor hija, ya que siempre ha sido un padre responsable y a su hija nunca le ha faltado nada y prueba ello con facturas, boletas y Boucher de depósitos, y gastos que realizaba y con las fotos demuestra que en todo momento ha compartido con su menor hija y que ante la negativa de la demandante a visitar a la menor le ha invitado a una conciliación que no ha prosperado, señala también que si bien trabajo en el Banco de Crédito ha sido por seis meses que a la fecha ya no labora y que no ganaba los s/3000 mil soles que indica la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X						

<p>demanda, sino la suma de s/850.00 nuevos soles, precisando que por única vez percibió la suma que indica la demandante pero que ello fue debido a gastos que le irrogaba un capacitación como empleado recién ingresado a esa entidad, finalmente señala que la demandante debe invertir de manera racional el dinero a favor de su menor hija debiendo dar preferencia a su alimentación.-</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 4 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO. - El Derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional, es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se encuentra el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional, buscando además la efectividad de las resoluciones judiciales. SEGUNDO. - La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. TERCERO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y culturales en sus artículos 11° y 25° respectivamente, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre; de otro lado el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos,”. Más aún, el Código Civil Peruano reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base a principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como la unidad, solidaridad y asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco, como se verá, resalta la importancia y objeto que la obligación alimenticia tiene respecto de los menores y, que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

	<p>nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Perú en la materia.</p> <p>CUARTO. - De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos: Los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos; teniéndose en cuenta que se considera alimentos a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia y recreación, como lo disponen los artículos 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>QUINTO. - El artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe “La carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho o a aquel que los contradice, salvo disposición en contraria”, en este entender, la presente sentencia se emite valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y los incorporados válidamente al proceso, y de acuerdo a una apreciación razonada.</p> <p>SEXTO. - El vínculo familiar entre el menor alimentista y el obligado se encuentra fehacientemente acreditado con el acta de nacimiento de folios 03.</p> <p>SÉPTIMO. - La interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, delimitar la cuestión controvertida; siendo que en el caso sub materia se ha establecido siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades de la menor alimentista, 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado. –</p> <p>OCTAVO. - En relación al primer punto controvertido: Determinar las necesidades alimentarias de la menor C.</p> <p>a) Conforme lo señala el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes...Judicial,...se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, Principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El</i></p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Respecto a las necesidades de la precitada menor se tiene acreditada su minoría de edad con el acta de nacimiento de folios 04 mediante el cual se determina que la alimentista a la fecha cuenta con casi cuatro de edad aproximadamente, por tanto por falta de madurez física y psicológica se encuentra imposibilitado de proveerse por sí mismo de su sustento, siendo inminente su estado de necesidad, por encontrarse en pleno desarrollo psicomotor, cognitivo y social, aspectos que no requieren de mayor probanza por ser intrínseco a la naturaleza humana, es por ello que requiere de manera urgente atender su adecuada alimentación, así como vestido, recreación, salud y vivienda; por lo que se hace imperativo que el padre obligado le dedique mayor atención para cubrir dichas necesidades, deviniendo en amparable este extremo de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos por su propia naturaleza son de carácter urgente é impostergable atención, todo con la finalidad de brindarle una calidad de vida adecuada y considerando además que el derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues, se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no solo en nuestra legislación sino en instrumentos internacionales .</p> <p><u>NOVENO:</u> Respecto al segundo punto controvertido consistente en:</p> <p><u>Determinar las posibilidades económicas del demandado.</u></p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
	<p>c). Al respecto si bien el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, señala que no es necesario realizar una investigación rigurosa del monto de los ingresos del demandado; también lo es que a efectos de dictarse una sentencia acorde a la realidad de los hechos es preciso que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, siendo ello se tiene que la demandante recurrente ha señalado que “...el demandado cuenta con solvencia económica suficiente para pasar la pensión que solicita tanto más que no tiene otra obligación alguna con terceras personas, pues se dedica a trabajar como empleado del Banco de Crédito del Perú- Huancayo, percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/3.000.00 nuevos soles”; afirmación que ha sido confirmada en parte por la parte obligada, respecto a que si laboró en la institución bancaria señalada por la accionante, más no en lo referente al ingreso económico mensual que éste percibía como así se evidencia de las boletas de liquidación de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>haberes de folios 22 y 23; s in embargo esta situación real de aquel entonces a la fecha ya no existe más por cuanto como se tiene del certificado obrante a folios 21 el demandado ya no labora en dicha institución desde agosto del año 2013, no habiéndose acreditado que con posterioridad a esa fecha tenga vínculo laboral vigente, como así se advierte también del informe expedido por ESSALUD de folios 99 quien informa a setiembre del 2014 que el demandado no es aportante del sistema de salud, circunstancia que de ninguna manera lo exime de su obligación que como padre le corresponde afrontar frente a la menor alimentista, por lo que a efectos de fijarse el monto de la pensión de alimentos que se demanda, deberá tomarse en cuenta el grado académico que ostenta el obligado quien a setiembre del 2014 es de bachiller afirmado en su escrito de folios 95 (debiendo considerarse como declaración asimilada prevista en el artículo 221° del Código Procesal Civil), y no titulado como así solo ha referido la parte accionante, por consiguiente esa condición le permite mayores ventajas no solo laborales sino también remunerativas por encontrarse además dada la edad con la que cuenta (28 años de edad), dentro de la población laboralmente activa,</p> <p>Asimismo debe valorarse el hecho de que éste no ejerce la tenencia ni el cuidado de la menor, por tanto se encuentra en mayor ventaja que la madre de la precitada, ya que al estar libre de su cuidado le permite redoblar esfuerzos para generarse ingresos económicos con los que debe cumplir sus obligaciones de padre, más aún si no se encuentra acreditado en autos que padezca de algún impedimento físico o mental que lo limiten al trabajo, de igual forma el costo de la canasta familiar regional, la edad de la menor alimentista, debiendo ser un monto prudente que no ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, haciéndose presente a las partes que como ya se ha establecido en reiterada jurisprudencia en temas de pensión alimenticia no existe cosa juzgada por cuanto está sujeta a variación en base al incremento de las necesidades de quien lo requiere y posibilidades del obligado a prestarlos.-</p> <p>DÉCIMO: Cabe indicar que de dicha obligación no se encuentran exenta la madre del menor, quien también tiene el deber de ayudar a la manutención de su menor hijo conforme así lo señala el artículo 235° del Código Sustantivo Civil concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que debe procurarse tomar decisiones más favorable a la alimentista, en atención al principio</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>de interés superior del niño y adolescente, por el cual se garantiza la satisfacción de los derechos de los menores, siempre buscando hacerlos merecedores de una vida digna sin privación alguna mucho menos necesidades.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Finalmente es necesario hacer de conocimiento de las partes que de acuerdo a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se ha establecido lo siguiente: “Crease, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. De igual forma la última disposición final señala: “debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley”. Ley que debe darse estricto cumplimiento.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al pago de costas y costos del proceso, aun cuando no haya sido demandado, se debe emitir pronunciamiento al respecto conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; teniéndose en cuenta la naturaleza del proceso se debe disponer la exoneración de su pago.</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín.

– Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>4.-ORDENO que una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se aperture una cuenta a nombre de la demandante, ante el Banco de la Nación, cuenta exclusiva para el depósito y cobro de la pensión de alimentos, debiendo para el efecto cursarse el oficio respectivo.</p> <p>5.-PÓNGASE: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. - HAGASE Saber. -</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o <i>la exoneración si</i></p>				X							10

		<p><i>fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>En los seguidos por B contra A, sobre ALIMENTOS, el 2do Juzgado de Familia de Huancayo ha expedido en segunda instancia la:</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 28 - 2016 – 2JFHYO - CSJJU/PJ</p> <p>Resolución Nro : 15 Huancayo, nueve de junio Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>I.1 MATERIA DEL GRADO:</p> <p>Viene en grado de apelación, la Sentencia N° 070-2015, contenida en la Resolución N° 06, expedida el 28 de septiembre del 2015, obrante a fojas 105/110, la cual declara FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por doña B; en consecuencia, ORDENA que el demandado A, acuda con una pensión alimenticia en forma mensual de doscientos ochenta nuevos soles a favor de la menor C, la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda, con intereses legales.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I.2 RECURSO DE APELACIÓN: La sentencia, es apelada por la parte demandante, mediante recurso de apelación de fojas 123 y siguientes; cuyos fundamentos de los agravios de su apelación se resumen en precisar lo siguiente:</p> <p>.2.1 Que, se incurre en error de hecho cuando en la apelada no se analiza en forma objetiva el estado de necesidad de la alimentista por cuanto no es solo analizar sobre la posibilidad de atenderse por sí sola, sino la necesidad concordante lo que afirma el demandado al contestar la demanda “nunca le ha faltado nada” es decir que el monto a fijarse debe ser sostenible, viable para una calidad de vida de la menor, toda</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">8</p>	

	<p>vez que al fijar el monto de doscientos ochenta nuevos soles para una menor alimentista que solo en una pensión de enseñanza en un Jardín humilde su costo es de doscientos nuevos soles, y los útiles para su educación supera el monto de mil nuevos soles así como la atención medica, sustento, vestimenta, recreación y otros superan los mil nuevos soles, lo que apremia que la menor requiere una atención mensual de su pensión alimentaria de un aproximado de S/.1,500.00 nuevos soles, y le correspondería al demandado el 50% de dicha cantidad que es la suma de S/.750.00 nuevos soles mensuales si se tiene en cuenta que ambos tienen la obligación alimentaria.</p> <p>1.2.2 Que se incurre en error al fijar la pensión de alimentos en una suma ínfima, al no tener en cuenta la prueba extemporánea ofrecida menos tuvo importancia el escrito presentado antes que se dicte la sentencia, de haberse tenido en cuenta el monto de la pensión pudo variar y tener conexión con la contestación de la demanda.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 3 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<p align="center">II. CONSIDERANDO:</p> <p>II.1 CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:</p> <p>El presente caso está centrado a determinar si procede revocar la sentencia conforme lo solicita la apelante demandante incrementando el monto establecido en la sentencia en base a sus fundamentos expuestos, análisis que se efectúa bajo los presupuestos de la congruencia procesal dentro del debido proceso.</p> <p>II.2 FUNDAMENTOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO:</p> <p>II.2.1 El principio del debido proceso</p> <p>Ha sido consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, y se sustenta en lo siguiente: “Primero: Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>											

Motivación de los hechos	<p>oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal; que, la contravención del derecho al debido proceso es sancionada por el juzgador con la nulidad procesal, y se entiende por esa aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado por la carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser judicialmente declarado inválido;...” Cas. N° 2408-2004 PUNO publicado el 3 de julio del 2006, Diario Oficial El Peruano, Pág. 16429.</p> <p>II.2.2 Sobre la Obligación Alimenticia</p> <p>■ La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman, orientado a la responsabilidad que se han generado ambos al traer un hijo al mundo por quien tienen la obligación de responder hasta lograr un desarrollo debido en él y no generar un conflicto mayor al desatenderlo que por derecho le corresponde.</p> <p>■ Asimismo debe tenerse en cuenta que la acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano, encontrándose por tanto los padres, obligados a cumplir con los alimentos respecto a sus hijos, por ser éste una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, más aún que el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal como anota Sánchez Román cuando sostiene que: “...de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano.” (Sánchez Román Felipe, Estudios de Derecho Civil, T. V., 2da Edición, Reformada, corregida y aumentada, Vol. II, Derecho de Familia, Madrid, P. 1224)</p> <p>■ Debe tenerse en cuenta que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del Niño y del Adolescente, resolviendo lo que mejor convenga a sus derechos e intereses, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Derecho</p>	<p>II.2 3 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN</p> <p>PRIMERO. Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme se encuentra establecido por el artículo 481 del Código Civil, pero también debe tenerse en cuenta “que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”, a efectos de garantizar el cumplimiento real de la sentencias y lograr con ello lo señalado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO. Respecto a los argumentos alegados por la apelante demandante cabe precisar lo siguiente:</p> <p>2.1) En el caso de autos, se encuentra debidamente acreditada las necesidades económicas de la menor C, para quien se solicita la pensión alimenticia, quien por su propia edad, -cuatro años de edad- existe la presunción iuris tantum que se encuentran en estado de necesidad, requiriendo por tanto todo el apoyo moral y económico por parte de sus progenitores, que les permita cubrir sus necesidades alimenticias básicas como son: vestimenta, salud, educación, recreación y los alimentos propiamente dicho, a efectos de lograr un óptimo desarrollo físico y psicológico en ellos, más aún si se tiene en cuenta que la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>												<p style="text-align: center;">20</p>

<p>niña ha iniciado su formación educativa; siendo ello así la suma fijada en la Sentencia materia de apelación de alguna manera va acorde con la edad y necesidades de la alimentista, razones por las cuales no resulta procedente amparar su recurso, por cuanto la suma señalada permitirá satisfacer de algún modo las necesidades elementales de su hija, comprendiendo dicho derecho los aspectos que delimita el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, sin afectar obviamente lo que significa atender las necesidades propias del demandado.</p> <p>2.2) Cabe precisar que la A quo ha admitido y actuado todos los medios probatorios ofrecidos en la audiencia única como es de verse del acta que obra de fojas noventa y noventa y uno de autos, los cuales han sido merituados como es de verse de la sentencia apelada conforme a lo que establece el artículo 197 del Código Procesal Civil que indica: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, aunado a que los medios probatorios extemporáneos presentados por la demandante apelante, han sido declarados improcedentes en el Acta de Audiencia Única por tanto no puede pretender que sean valorados medios probatorios que no han sido válidamente incorporados al proceso; por tanto de acuerdo a tal premisa no tiene asidero legal que la apelante alegue que la A quo no ha merituado los medios probatorios extemporáneos que alude.</p> <p>En consecuencia no es atendible revocar la sentencia apelada como tampoco aumentar el monto fijado, toda vez que ésta se encuentra dentro de los alcances del debido proceso y la tutela efectiva determinados en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y los argumentos de la apelante son insuficientes además de no tener sustento jurídico alguno para pretender que la sentencia sea revocada; sin embargo de ser el caso oportunamente la parte actora puede solicitar el aumento de la pensión acreditando su dicho de manera fehaciente.</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>TERCERO. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la característica esencial del proceso de alimentos, es de reciprocidad y proporcionalidad, y es precisamente en son a ello y en virtud a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, que la demandante doña B, debe seguir coadyuvando en la atención hacia su hija, más aun si no tienen el soporte de una figura paterna lo cual desde ya les genera un sin fin de particularidades adversas para su desarrollo integral. -</p> <p>CUARTO. Estando a lo precedentemente expuesto, se advierte que, la sentencia apelada se encuentra emitida con arreglo a ley, en razón de que la A quo ha cumplido con realizar una valoración conjunta de los medios probatorios presentados por las partes procesales conforme estipula el artículo 197 del Código Procesal Civil, debiendo de confirmarse en todo su extremo.</p>	<p>cumple.</p>												
---	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>ochenta nuevos soles a favor de la menor C, la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda, con intereses legales. Con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE la causa al Juzgado de origen para los fines pertinentes. HAGASE SABER.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>				<p>X</p>				<p>8</p>		

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
						X	[9 - 12]		Mediana						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 8]	Baja					
												X	[9 - 10]	Muy alta	
					X		[7 - 8]	Alta							
					X		[5 - 6]	Mediana							
					X		[3 - 4]	Baja							
					X		[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Junín; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín. – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°01274-2014-0-1513-JP-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial del Junín, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de paz letrado – Sede Central, de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 7).

Por ello la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, Que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la **calidad de postura de las partes,** Que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmarse. Respecto a (Sagástegui, 2003) Lo primero que debe cuestionarse el juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha solicitado en su pretensión; es decir, sin alusión a los hechos afirmados por el actor e indistintamente de que éstos sean

veraces o no, se trata frente a todo de saber si existe una norma que da lugar a lo que el actor pide, pues si se llegara a comprobar que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento, debiendo resolverse desestimando la pretensión.

(García 2012) La pretensión es, sin duda, un elemento indispensable para que se integre un litigio. La pretensión, en su significado más general, puede entenderse como “intención”, “propósito”, “finalidad”, “deseo” o “ambición” y, de forma más objetiva, como “objetivo”, “derecho”, “reclamación”, “demanda”, “aspiración”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El principio de motivación según Devis Echandía (citado por Monroy G. 1996): refiriéndose a este principio afirma: “De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Al respecto puede decir en palabras de (Ledesma 2012) es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Según Enrique Falcon “es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso”.

Para (Águila 2012) El principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como figura que se presenta cuando se omite el examen de

cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Segundo Juzgado Especializado De Familia De Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 3 parámetros previsto: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presento los 10 parámetros de calidad.

Se puede afirmar que de acuerdo a la doctrina jurisprudencia y normatividad, el juzgador estableció correctamente los parámetros que establecen la introducción y la postura de las partes. Puede considerarse que la parte expositiva de la escritura matriz es equivalente a la parte que precede a los pactos de un contrato (el manifiestan). No todas las escrituras contienen exposición que, en ocasiones, se integra y funde con la parte que la sigue o de estipulaciones. (Cubas, 2003)

Conocida también como exposición, es la parte de la escritura matriz en la que se ponen de manifiesto los antecedentes que han conducido a la celebración del acto o contrato que se otorga, describiéndose los bienes sobre los que se dispone en el negocio a celebrar, los motivos que inducen a la negociación y el objeto del contrato o acto. La principal función de la parte expositiva es la descripción de los bienes sobre los que se contrata o negocia en la escritura, especialmente los inmuebles. (Cajas W. 2011).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforma a estos resultados se puede decir que lo expuesto por Gómez (2008), Entendida la conceptualización como la aprehensión de aquellas características básicas y esenciales de los objetos; no nos limitaremos a ellos, buscaremos dar definición a los conceptos básicos la expropiación pues la definición es el producto de la actividad mental humana que busca delimitar un concepto de otro. Respecto a la motivación de los hechos, consiste en que el juzgador debe valorar los medios probatorios mediante la acusación del fiscal si se dieron o no en el pasado.

En la motivación del derecho, se ha cumplido con lo expuesto por Chanamé (2009),

quien ha señalado que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que (Monroy G.1996) las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta

debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

Implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil. En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

V. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre la fijación de pensión de Alimentos emitidas en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín-lima, 2019. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado- Sede Chilca, de la Ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, el pronunciamiento fue declarar FUNDADA en parte la demanda de Alimentos interpuesta por doña A contra el demandado B (Expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. las posturas de las partes se encontraron 5 de los 4 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas razones que evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; En la motivación del derecho se halló 3 de

los 5 parámetros: previsto: razones se orientaron a evidenciar que las norma aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas e interpretar las normas aplicadas; razones se orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad previstas.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó los 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede Chilca de la Ciudad de Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos (Expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01.).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción se halló, los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 3 parámetros previstos: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quién formuló la impugnación; evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas del recurso impugnatorio, formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 parámetros: mencione presa de lo que se decide u ordena,

mención clara de lo que se decide u ordene mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, o la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados, G. (2012). El ABC Del Derecho Procesal Civil. (1ra edición). Lima, Perú: EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Águila Grados, G. (2012). El ABC Del Derecho Procesal Civil. (1ra edición). Lima, Perú: EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Águila, G. & Capcha, E. (2005). El ABC del Derecho Civil. San Marcos, Lima.
- Águila, G. & Capcha, E. (2007). El ABC del Derecho Civil (2da ed.). San Marcos, Lima.
- Arellano, C. (2006). Competencia órgano del estado. Lima, Perú: Jurista Editores p.352.
- Arias-Schreiber Barba F. y Peña Jumpa A. (2016). Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado Peruano recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf.
- Benavides Vanegas, F. S. M. Binder, A. Villadiego Burbano, C. (2016). La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas. Imprenta Disonex. Bogotá – Colombia
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (14ta ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos Rivera, D. (2012). Diccionario de derecho laboral. Editorial Nomos. Bogotá

- Colombia.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.

Canelo Rabanal, R. EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE recuperado de file:///C:/Users/JHEDER/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115.pdf

CANTUARIAS, F. (2014). Derecho de alimentos a favor del hijo alimentista. Revista de Derecho.

Cases, J. (2009). Regulación de la competencia de los poderes públicos. Lima, Perú: Actualidad Jurídica.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

CNM. (2010). BALOTARIO DESARROLLADO Para El Concurso De Selección Y Nombramiento De Jueces Y Fiscales (1ra edición). Lima, Perú: © UBI LEX Asociados S.A.C.

Código Civil Comentado por los 100 mejores Juristas. Tomo III “Derecho de Familia”, Lima: Gaceta Jurídica.

Código Civil Comentado. Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo VII. Contratos En General: GACETA JURIDICA.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

- Consultores.Asociados.Recuperadode:<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- ELOY MOMETHIA Z. (2001). DERECHO DE FAMILIA (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial Printed In Perú.
- Fernández Montenegro, J. Medios Impugnatorios. (2016). Lima, Perú: USMP de Derecho y Ciencias Políticas.
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica S.A. (2015). La Constitución Comentada, Análisis Artículo por Artículo. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú
- García Romero, L. (2012). Teoría General Del Proceso (1ra edición), Derechos Reservados, por RED TERCER MILENIO S.C.
- Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonio.
- Gómez, A. (2014). Derecho y obligación alimentaria. Revista Latinoamericana de Estudios de la familia.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gozaini, O. (1996). La pretensión estudia el objeto del proceso: Parte General. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Guerra Cerrón, M. (2016). Sistema de Protección Cautelar (1ra edición). Copyright-

Instituto Pacifico S.A.C.

- Guerrero Tintinapón, A. (2018). “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Tesis Para Optar El Grado Académico De: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima, Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. (1ra Edición) 1,000 ejemplares. Concepto de arte y diseño Grupo Gaceta Jurídica. GACETA JURÍDICA S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista. (2006). Metodología de la investigación. (4ta edición). Impreso en México. Derechos reservados 2006, 2003, 1998, 1991 respecto a la cuarta edición por MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Procesos de Conocimiento. TomoVII. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Lama, H. E. (2012). La Independencia Judicial. El Peruano,
- Ledesma Narváez, M. (2012). Comentarios Al Código Procesal Civil. (4ta edición) Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., Perú.
- Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción Al Proceso Civil. Tomo I. Lima, Perú: Temis.
- Morales, J. (2001). Derecho de la defensa y asistencia de letrado (10ma Edición). Valencia.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:

ULADECH católica.

Neyra Flores, J. (2018) Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I). Lima, Perú: Idemsa.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pásara, L. (2015). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia civil: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> .

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Páramo, C. (2014). Hijo discapacitado mayor de edad: pensión alimenticia: Comentarios y casos prácticos.

Pérez Leal, J. (2018). Asesoría de Tesis y Trabajos de Grado recuperado de <https://asesoriatesis1960.blogspot.com/2018/01/que-son-las-hipotesis-estadisticas.html>

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Ramos Flores, J 2013 EL PROCESO SUMARÍSIMO Instituto de Investigación Jurídica Rambell recuperado de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española <http://lema.rae.es/drae/>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Rioja Bermúdez A. (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su

naturaleza, clases, requisitos y sus partes recuperado de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez Barreda, E. Revista Electrónica Del Trabajador Judicial. Lima, Perú.: Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Tamayo y Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. (5ta ed.). México: LIMUSA.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Torres Vásquez, A. (2017). Compendio de código civil. Lima, Perú.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2018). SEDE CENTRAL: Decano de la Facultad de Derecho participó de la reunión con Juez Supremo de la República publicado en nota de prensa recuperado de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/uladech-catolica/la-universidad/todas-las-noticias/item/3884-sede-central-decano-de-la-facultad-de-derecho-participo-de-la-reunion-con-juez-supremo-de-la-republica.html>.

White Ward, O. (2008). Teoría General Del Proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales. (2da. Edición). Actualizado-Heredia, Costa Rica: Corte

Suprema de Justicia. ESCUELA JUDICIAL, Pp.

Yolanda Gallegos C. Manuel de Derecho de Familia Lima, Perú: Edición enero 2018.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIA DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 01274-2014-0-
1513-JP-FC-01**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHILCA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CHILCA**

EXPEDIENTE : 01274-2014-0-1513-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° 070-2015

Resolución N° 06

Chilca, veintiocho de septiembre

del dos mil quince

VISTOS:

La demanda interpuesta por A en representación de su menor hija C contra B, sobre Prestación de Alimentos.

I.- ANTECEDENTES:

Fundamentos de la demanda:

1.-Sustenta su demanda en que durante la relación convivencial sostenida con el ahora demandado han procreado a su menor hija C de dos años y cinco meses de edad, de quien el demandado se viene sustrayendo de su responsabilidad, pese a que cuenta con solvencia económica suficiente para pasar la pensión que solicita tanto más que no tiene otra obligación alguna con terceras personas, pues se dedica a trabajar como empleado del Banco de Crédito del Perú- Huancayo, percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/3.000.00 nuevos soles, es por ello que solicita le acuda con una pensión ascendente a s/700.00 nuevos soles.-

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución N° 01 de folios 18 se admite a trámite la demanda y se notifica al demandado A, para su absolución respectiva. -

DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios 74 haciendo uso del contradictorio el obligado absuelve la demanda, bajo el argumento que es falso haber abandonado a su menor hija, ya que siempre ha sido un padre responsable y a su hija nunca le ha faltado nada y prueba ello con facturas, boletas y Boucher de depósitos, y gastos que realizaba y con las fotos demuestra que en todo momento ha compartido con su menor hija y que ante la negativa de la demandante a visitar a la menor le ha invitado a una conciliación que no ha prosperado, señala también que si bien trabajo en el Banco de Crédito ha sido por seis meses que a la fecha ya no labora y que no ganaba los s/3000 mil soles que indica la demanda, sino la suma de s/850.00 nuevos soles, precisando que por única vez percibió la suma que indica la demandante pero que ello fue debido a gastos que le irrogaba un capacitación como empleado recién ingresado a esa entidad, finalmente señala que la demandante debe invertir de manera racional el dinero a favor de su menor hija debiendo dar preferencia a su alimentación.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional, es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se encuentra el acceso a

la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional, buscando además la efectividad de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO. - La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y culturales en sus artículos 11° y 25° respectivamente, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre; de otro lado el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos,”. Más aún, el Código Civil Peruano reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base a principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como la unidad, solidaridad y asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco, como se verá, resalta la importancia y objeto que la obligación alimenticia tiene respecto de los menores y, que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Perú en la materia.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos: Los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos; teniéndose en cuenta que se considera alimentos a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia y recreación, como lo disponen los artículos 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO. - El artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe “La carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho o a aquel que los contradice, salvo disposición en contraria”, en este entender, la presente sentencia se emite valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y los incorporados válidamente al proceso, y de acuerdo a una apreciación razonada.

SEXTO. - El vínculo familiar entre el menor alimentista y el obligado se encuentra fehacientemente acreditado con el acta de nacimiento de folios 03.

SÉPTIMO. - La interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, delimitar la cuestión controvertida; siendo que en el caso sub materia se ha establecido siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades de la menor alimentista, 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado. -

OCTAVO. - En relación al primer punto controvertido:

Determinar las necesidades alimentarias de la menor C.

a) Conforme lo señala el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes...Judicial,...se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, Principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.

b) Respecto a las necesidades de la precitada menor se tiene acreditada su minoría de edad con el acta de nacimiento de folios 04 mediante el cual se determina que la alimentista a la fecha cuenta con casi cuatro de edad aproximadamente, por tanto por falta de madurez física y psicológica se encuentra imposibilitado de proveerse por sí mismo de su sustento, siendo inminente su estado de necesidad, por encontrarse en pleno desarrollo psicomotor, cognitivo y social, aspectos que no requieren de mayor probanza por ser intrínseco a la naturaleza humana, es por ello que requiere de manera urgente atender su adecuada alimentación, así como vestido, recreación, salud y vivienda; por lo que se hace imperativo que el padre obligado le dedique mayor atención para cubrir dichas necesidades, deviniendo en amparable este extremo de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos por su propia naturaleza son de carácter urgente e impostergable atención, todo con la finalidad de brindarle una calidad de vida adecuada y considerando además que el derecho alimentario es un

derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues, se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no solo en nuestra legislación sino en instrumentos internacionales .

NOVENO: Respecto al segundo punto controvertido consistente en:

Determinar las posibilidades económicas del demandado,

c) Al respecto si bien el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, señala que no es necesario realizar una investigación rigurosa del monto de los ingresos del demandado; también lo es que a efectos de dictarse una sentencia acorde a la realidad de los hechos es preciso que la carga de la prueba corresponda a quien alega un hecho conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, siendo ello se tiene que la demandante recurrente ha señalado que “...**el demandado cuenta con solvencia económica suficiente para pasar la pensión que solicita tanto más que no tiene otra obligación alguna con terceras personas, pues se dedica a trabajar como empleado del Banco de Crédito del Perú- Huancayo, percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/3.000.00 nuevos soles**”; afirmación que ha sido confirmando en parte por la parte obligada, respecto a que si laboró en la institución bancaria señalada por la accionante, más no en lo referente al ingreso económico mensual que éste percibía como así se evidencia de las boletas de liquidación de haberes de folios 22 y 23; s in embargo esta situación real de aquel entonces a la fecha ya no existe más por cuanto como se tiene del certificado obrante a folios 21 el demandado ya no labora en dicha institución desde agosto del año 2013, no habiéndose acreditado que con posterioridad a esa fecha tenga vínculo laboral vigente, como así se advierte también del informe expedido por ESSALUD de folios 99 quien informa a setiembre del 2014 que el demandado no es aportante del sistema de salud, circunstancia que de ninguna manera lo exime de su obligación que como padre le corresponde afrontar frente a la menor alimentista, por lo que a efectos de fijarse el monto de la pensión de alimentos que se demanda, deberá tomarse en cuenta el grado académico que ostenta el obligado quien a setiembre del 2014 es de bachiller afirmado en su escrito de folios 95 (debiendo considerarse como declaración asimilada prevista en el artículo 221° del Código Procesal Civil), y no titulado como así solo ha referido la parte accionante, por consiguiente esa condición le permite mayores ventajas no

solo laborales sino también remunerativas por encontrarse además dada la edad con la que cuenta (28 años de edad), dentro de la población laboralmente activa,

Asimismo debe valorarse el hecho de que éste no ejerce la tenencia ni el cuidado de la menor, por tanto se encuentra en mayor ventaja que la madre de la precitada, ya que al estar libre de su cuidado le permite redoblar esfuerzos para generarse ingresos económicos con los que debe cumplir sus obligaciones de padre, más aún si no se encuentra acreditado en autos que padezca de algún impedimento físico o mental que lo limiten al trabajo, de igual forma el costo de la canasta familiar regional, la edad de la menor alimentista, debiendo ser un monto prudente que no ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, haciéndose presente a las partes que como ya se ha establecido en reiterada jurisprudencia en temas de pensión alimenticia no existe cosa juzgada por cuanto está sujeta a variación en base al incremento de las necesidades de quien lo requiere y posibilidades del obligado a prestarlos.-

DÉCIMO: Cabe indicar que de dicha obligación no se encuentran exenta la madre del menor, quien también tiene el deber de ayudar a la manutención de su menor hijo conforme así lo señala el artículo 235° del Código Sustantivo Civil concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que debe procurarse tomar decisiones más favorable a la alimentista, en atención al principio de interés superior del niño y adolescente, por el cual se garantiza la satisfacción de los derechos de los menores, siempre buscando hacerlos merecedores de una vida digna sin privación alguna mucho menos necesidades.

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente es necesario hacer de conocimiento de las partes que de acuerdo a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se ha establecido lo siguiente: **“Crease, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres meses desde**

que son exigibles”. De igual forma la última disposición final señala: “debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley”. Ley que debe darse estricto cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al pago de costas y costos del proceso, aun cuando no haya sido demandado, se debe emitir pronunciamiento al respecto conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; teniéndose en cuenta la naturaleza del proceso se debe disponer la exoneración de su pago.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y con las facultades que concede la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con los artículos 92° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, y Artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

1.-Declarando **FUNDADA** en parte la demanda sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por **A** en representación de su menor hija **C**, en consecuencia,

2.-ORDENO que el demandado **A**, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a **DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES**, a favor de su menor hija **C**, monto que empezara a regir desde el día siguiente de la notificación válida con la demanda al obligado.

3.-EXONERO al demandado del pago de las costas y costos del proceso dada a la naturaleza del mismo.

4.-ORDENO que una vez **consentida o ejecutoriada** sea la presente resolución, se aperture una cuenta a nombre de la demandante, ante el Banco de la Nación, cuenta exclusiva para el depósito y cobro de la pensión de alimentos, debiendo para el efecto cursarse el oficio respectivo.

5.-PÓNGASE: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. - HAGASE Saber. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANCAYO.

EXPEDIENTE : 01274-2014-0-1513-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
JUEZ : E

En los seguidos por **A** contra **B**, sobre ALIMENTOS, el 2do Juzgado de Familia de Huancayo ha expedido en segunda instancia la:

SENTENCIA DE VISTA N° 28 - 2016 – 2JFHYO - CSJJU/PJ

Resolución Nro. : 15

Huancayo, nueve de junio

Del año dos mil dieciséis. -

I. VISTOS:

I.1 MATERIA DEL GRADO:

Viene en grado de apelación, la **Sentencia N° 070-2015**, contenida en la Resolución N° 06, expedida el 28 de septiembre del 2015, obrante a fojas 105/110, la cual declara FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por doña **A**; en consecuencia, ORDENA que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia en forma mensual de doscientos ochenta nuevos soles a favor de la menor **C**, la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda, con intereses legales.

I.2 RECURSO DE APELACIÓN: La sentencia, es apelada por la parte demandante, mediante recurso de apelación de fojas 123 y siguientes; cuyos fundamentos de los agravios de su apelación se resumen en precisar lo siguiente:

1.2.1 Que, se incurre en error de hecho cuando en la apelada no se analiza en forma objetiva el estado de necesidad de la alimentista por cuanto no es solo analizar sobre la posibilidad de atenderse por sí sola, sino la necesidad concordante lo que afirma el

demandado al contestar la demanda “nunca le ha faltado nada” es decir que el monto a fijarse debe ser sostenible, viable para una calidad de vida de la menor, toda vez que al fijar el monto de doscientos ochenta nuevos soles para una menor alimentista que solo en una pensión de enseñanza en un Jardín humilde su costo es de doscientos nuevos soles, y los útiles para su educación supera el monto de mil nuevos soles así como la atención médica, sustento, vestimenta, recreación y otros superan los mil nuevos soles, lo que apremia que la menor requiere una atención mensual de su pensión alimentaria de un aproximado de S/.1,500.00 nuevos soles, y le correspondería al demandado el 50% de dicha cantidad que es la suma de S/.750.00 nuevos soles mensuales si se tiene en cuenta que ambos tienen la obligación alimentaria.

1.2.2 Que se incurre en error al fijar la pensión de alimentos en una suma ínfima, al no tener en cuenta la prueba extemporánea ofrecida menos tuvo importancia el escrito presentado antes que se dicte la sentencia, de haberse tenido en cuenta el monto de la pensión pudo variar y tener conexión con la contestación de la demanda.

II. CONSIDERANDO:

II. 1 CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

El presente caso está centrado a determinar si procede revocar la sentencia conforme lo solicita la apelante demandante incrementando el monto establecido en la sentencia en base a sus fundamentos expuestos, análisis que se efectúa bajo los presupuestos de la congruencia procesal dentro del debido proceso.

II. 2 FUNDAMENTOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO:

II.2.1 El principio del debido proceso

Ha sido consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, y se sustenta en lo siguiente: “Primero: Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de

producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal; que, la contravención del derecho al debido proceso es sancionada por el juzgador con la nulidad procesal, y se entiende por esa aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado por la carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser judicialmente declarado inválido;...” Cas. N° 2408-2004 PUNO publicado el 3 de julio del 2006, Diario Oficial El Peruano, Pág. 16429.

II.2.2 Sobre la Obligación Alimenticia

■ La obligación de los progenitores de sostener a los hijos **es el más importante deber moral y jurídico** que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman, orientado a la responsabilidad que se han generado ambos al traer un hijo al mundo por quien tienen la obligación de responder hasta lograr un desarrollo debido en él y no generar un conflicto mayor al desatender lo que por derecho le corresponde.

■ Asimismo debe tenerse en cuenta que la acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano, encontrándose por tanto los padres, obligados a cumplir con los alimentos respecto a sus hijos, por ser éste una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado , más aún que el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal como anota Sánchez Román cuando sostiene que: **“...de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano.”** (Sánchez Román Felipe, Estudios de Derecho Civil, T. V., 2da Edición, Reformada, corregida y aumentada, Vol. II, Derecho de Familia, Madrid, P. 1224)

■ Debe tenerse en cuenta que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del Niño y del Adolescente, resolviendo lo

que mejor convenga a sus derechos e intereses, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

II.2 3 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

PRIMERO. Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, **atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,** no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme se encuentra establecido por el artículo 481 del Código Civil, pero también debe tenerse en cuenta “que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”, a efectos de garantizar el cumplimiento real de la sentencias y lograr con ello lo señalado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. Respecto a los argumentos alegados por la apelante demandante cabe precisar lo siguiente:

2.1) En el caso de autos, se encuentra debidamente acreditada las necesidades económicas de la menor C, para quien se solicita la pensión alimenticia, quien por su propia edad, -cuatro años de edad- existe la presunción iuris tantum que se encuentran en estado de necesidad, requiriendo por tanto todo el apoyo moral y económico por parte de sus progenitores, que les permita cubrir sus necesidades alimenticias básicas como son: vestimenta, salud, educación, recreación y los alimentos propiamente dicho, a efectos de lograr un óptimo desarrollo físico y psicológico en ellos, más aún si se tiene en cuenta que la niña ha iniciado su formación educativa; siendo ello así la suma fijada en la Sentencia materia de apelación de alguna manera va acorde con la edad y necesidades de la alimentista, razones por las cuales no resulta procedente amparar su recurso, por cuanto la suma señalada permitirá satisfacer de algún modo las necesidades elementales de su hija, comprendiendo dicho derecho los aspectos que delimita el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, sin afectar obviamente lo que significa atender las necesidades propias del demandado.

2.2) Cabe precisar que la A quo ha admitido y actuado todos los medios probatorios ofrecidos en la audiencia única como es de verse del acta que obra de fojas noventa y noventa y uno de autos, los cuales han sido merituados como es de verse de la sentencia apelada conforme a lo que establece el artículo 197 del Código Procesal Civil que indica: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, aunado a que los medios probatorios extemporáneos presentados por la demandante apelante, han sido declarados improcedentes en el Acta de Audiencia Única por tanto no puede pretender que sean valorados medios probatorios que no han sido válidamente incorporados al proceso; por tanto de acuerdo a tal premisa no tiene asidero legal que la apelante alegue que la A que no ha merituado los medios probatorios extemporáneos que alude.

En consecuencia no es atendible revocar la sentencia apelada como tampoco aumentar el monto fijado, toda vez que ésta se encuentra dentro de los alcances del debido proceso y la tutela efectiva determinados en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y los argumentos de la apelante son insuficientes además de no tener sustento jurídico alguno para pretender que la sentencia sea revocada; sin embargo de ser el caso oportunamente la parte actora puede solicitar el aumento de la pensión acreditando su dicho de manera fehaciente.

TERCERO. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la característica esencial del proceso de alimentos, es de **reciprocidad y proporcionalidad**, y es precisamente en son a ello y en virtud a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, que la demandante doña **A**, debe seguir coadyuvando en la atención hacia su hija, más aún si no tienen el soporte de una figura paterna lo cual desde ya les genera un sin fin de particularidades adversas para su desarrollo integral. -

CUARTO. Estando a lo precedentemente expuesto, se advierte que, la sentencia apelada se encuentra emitida con arreglo a ley, en razón de que la A quo ha cumplido con realizar una valoración conjunta de los medios probatorios presentados por las partes procesales conforme estipula el artículo 197 del Código Procesal Civil, debiendo de confirmarse en todo su extremo.

III. DECISIÓN:

Por los considerandos expuestos al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 370 del Código Procesal Civil y con lo expuesto por la Señora Fiscal de Familia en su dictamen fiscal obrante en autos.

SE RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la parte demandante B mediante escrito de fojas 123 y siguiente de autos.

SEGUNDO. CONFIRMAR la **Sentencia Nro. 070-2015**, contenida en la Resolución N° 06, expedida el 28 de septiembre del 2015, obrante a fojas 105/110, la cual declara FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por doña A; en consecuencia, ORDENA que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia en forma mensual de doscientos ochenta nuevos soles a favor de la menor C, la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda, con intereses legales. Con lo demás que contiene. **DEVUÉLVASE** la causa al Juzgado de origen para los fines pertinentes. **HAGASE SABER.**

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de las Variable e indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Definición y Operacionalización de las Variable e indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta

y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de la primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =	Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =	Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =	Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

La presente declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos del expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – lima, 2019. Declaro conocer en contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI: que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; por ende cualquier acercamiento con otros trabajos serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación no obstante es inédito , veras y personalizado , el estudio revela , la perspectiva de su titular, respecto al ,objeto de estudio que fueron, las sentencias del expediente judicial N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Finalmente, el presente trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe, principio de veracidad, reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaró y suscribo caso contrario es exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de Febrero del 2020.

KATERYN FERNANDEZ GIRON
DNI N° 70018101 HUELLA DIGITAL